



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

## **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**SESIÓN ORDINARIA – Nº 2/2024 (Nº 11 del Mandato)**

**FECHA: 30 -ENERO -2024**

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

#### **GRUPO POPULAR**

##### **Alcalde-Presidente**

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejales**

Don Manuel Villar Sola  
Doña Rocío Gómez Gómez  
Don Antonio Gallego Gozálviz  
Doña Ana Poquet Mas  
Don Julio Calero Rey  
Doña M<sup>a</sup> del Carmen de España Menárguez  
Don Antonio Peral Villar  
Doña Lidia López Rodríguez  
Doña Cristina García Garri  
Doña Cristina Cutanda Pérez  
Doña Nayma Beldjilali Pérez  
Don Carlos de Juan Carrillo  
Doña M<sup>a</sup> Begoña León Brotons

## **GRUPO SOCIALISTA**

Doña Ana Barceló Chico  
Don Emilio José Ruiz Serrano  
Doña Silvia Castell López  
Don Eduardo Rodríguez Fernández  
Doña M<sup>a</sup> Trinidad Amorós Fillol  
Don Miguel Castelló Hernández  
Doña Victoria Alba Melgosa Sancho  
Don Raúl Ruiz Corchero

## **GRUPO VOX**

Doña M<sup>a</sup> del Carmen Robledillo Sánchez  
Don Mario Ortolá Martínez  
Don Oscar Castillo Marín  
Don Juan Utrera Utrera

## **GRUPO COMPROMÍS**

Don Rafael Mas Muñoz  
Doña Sara Llobell Peralta

## **GRUPO ESQUERRA UNIDA-PODEM**

Don Manuel Copé Tobaja

## **Interventor General**

Don Francisco Guardiola Blanquer

## **Secretario General del Pleno**

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta y un minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor, que se ausentó finalizada la votación del punto II-1.1., por el Sr. Secretario General del Pleno, que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario. Asisten la totalidad de sus miembros.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA, relatándose, con anterioridad las incidencias del desarrollo de la sesión y las declaraciones previas efectuadas.

#### **INCIDENCIAS DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ASOCIACIONES ANTE EL PLENO:**

A las once horas y treinta y cinco minutos, el Alcalde-Presidente resuelve que se efectúe un receso, reanudándose la sesión a las once horas y cuarenta y ocho minutos.

#### **DECLARACIÓN PREVIA: MENCIÓN A LAS MUJERES ASESINADAS SIENDO VÍCTIMAS DE UN DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SEGUIDA DE UN MINUTO DE SILENCIO.**

Leída la declaración que se transcribe a continuación, se guardó un minuto de silencio:

*“Desde el pasado 21 de diciembre de 2023, fecha en que celebramos el último pleno ordinario, la violencia de género se ha cobrado 3 nuevas víctimas mortales.*

*12/01/2024. Ana, 39 años. Vélez-Málaga.*

*Ana cuidaba a una mujer mayor y, al no acudir ese día al trabajo, se dio la voz de alarma. Su hijo acude en su búsqueda al domicilio en el que convivía con su pareja, encontrando su cuerpo sin vida con signos de asfixia. Los servicios sanitarios no pudieron hacer nada para salvarle la vida. Su pareja aparece ahorcado en el garaje de la vivienda.*

*08/01/2024. Xavi, 10 años y Noa, 7 años. Barcelona.*

*Los padres de Xavi y Noa estaban separados y los menores convivían con el padre dos fines de semana al mes.*

*El lunes 8 de enero el padre, después de pasar las fiestas con ellos, los tenía que devolver a la madre. Al no ir al colegio ese día la madre acude al domicilio en el que se encontraban los menores, alertando a los bomberos por el fuerte olor a gas que se desprende de la vivienda. En el interior los Mossos de Escudadra encuentran sin vida al padre y a los menores.*

*La policía autonómica ha concluido que el padre mató a Xavi y a Noa para vengarse de su expareja y madre de las víctimas, un caso de violencia vicaria, la más extrema que se puede ejercer contra una mujer.*

*El número de mujeres víctimas mortales por violencia de género en España en el año 2024 asciende a 1 y a 1.241 desde que se inició el registro en 2003.*

*El número de menores de edad víctimas mortales por violencia de género en España en 2024 asciende a 2 y a 52 desde 2013.”*

Con posterioridad, el **Alcalde-Presidente** manifiesta a título particular y en el nombre de la Corporación el pesar por el repentino fallecimiento de **D. Luis Romero**, representante vecinal, y el agradecimiento por su trabajo y dedicación en beneficio de los vecinos y de la ciudad, seguida de un minuto de silencio.

## **I- PARTE RESOLUTIVA:**

### **I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

#### **Secretaría General del Pleno**

#### **I-1.1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS 16/2023 Y 1/2024, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADAS LOS DÍAS 21 DE DICIEMBRE Y 16 DE ENERO, RESPECTIVAMENTE.**

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad.

### **I-2. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES**

#### **Ocupación de Vía Pública**

#### **I-2.1. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON NELSON FABIÁN PÉREZ SÁNCHEZ, CONTRA EL ACUERDO DE SUPRESIÓN DEL MERCADO DEL PASEO DE LA EXPLANADA DE ESPAÑA CON EFECTOS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024: APROBACIÓN.**

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, acordó la “SUPRESIÓN DEL MERCADO DEL PASEO DE LA EXPLANADA DE ESPAÑA CON EFECTOS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024”.

En virtud de lo establecido en el acuerdo tercero de dicha resolución, se procedió a notificar el citado Acuerdo Plenario a las personas autorizadas con la instalación de un puesto en el Mercado de Artesanía de la Explanada de España.

Mediante instancias de fecha 11 de diciembre de 2023 y con números de

registro E2023151735 y E2023151746 (las cuales se muestran idénticas en su contenido), formuladas por D. Wilton Hugo Damus, quien actúa en nombre de la Asociación de Vendedores de la Explanada de España, la cual figura en dichas instancias como representante de D. Nelson Fabián Pérez Sánchez, interpone recurso de reposición contra el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante de “SUPRESIÓN DEL MERCADO DEL PASEO DE LA EXPLANADA DE ESPAÑA CON EFECTOS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024”.

En la oportuna notificación personal del referido Acuerdo Plenario, se hace indicación expresa de que el citado acto administrativo pone fin a la vía administrativa, con mención de los plazos y órganos ante los que cabía interponer los recursos procedentes, sin que en el plazo otorgado para ello hayan presentado el potestativo recurso de reposición, salvo el titular del puesto número 26, D. Nelson Fabián Pérez Sánchez, en cuya representación actúa expresamente la Asociación de Vendedores de la Explanada (AVE), tal y como queda acreditado mediante instancia con número de registro E2024001440, de fecha 4 de enero de 2024, presentada a requerimiento del Ayuntamiento, ante la falta de justificación originaria de dicho extremo.

Tras manifestar que actúa “*en su propio nombre y derecho y también en nombre y representación de todos y cada uno de los miembros de la AVE*”, aduce, en síntesis: Que el Pleno en su sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023, adoptó el acuerdo de supresión definitiva del Mercado de la Explanada de España, estableciendo un periodo transitorio de funcionamiento hasta el 31 de octubre de 2024, citando textualmente el contenido del citado Acuerdo plenario, considera que el mismo, es contrario a Derecho y muy perjudicial para sus intereses legítimos, por lo que interpone Recurso de Reposición.

El recurso de reposición interpuesto consta de las siguientes Alegaciones, a las que se procede a dar oportuna contestación, de manera sistemática, en el orden dispuesto por el interesado:

**- Alegación Preliminar.-** Naturaleza jurídica del denominado Mercado de Artesanía.

Que todos los miembros de la Asociación de Vendedores de la Explanada cuentan con autorización municipal desde el 21 de diciembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2026, siendo dichas resoluciones firmes en derecho. Que el Mercado lleva funcionando más de 43 años, en la modalidad de mercado fijo, nunca ocasional y que abonan las pertinentes tasas de ocupación

del dominio público municipal. Sostiene que el Acuerdo impugnado vulnera la legalidad general y especial vigente al haber sido prorrogadas, mediante resoluciones firmes en derecho las autorizaciones hasta el 31 de diciembre de 2026. Reitera que el Mercado tienen carácter permanente, que las casetas están dotadas de iluminación, con un sólo contador y que son propiedad de los vendedores. Que su actividad siempre ha sido habitual y continuada en las casetas de las que son propietarios y que tiene un funcionamiento diario (excepto los martes), durante todo el año y por objeto la venta de productos artesanales.

- Visto lo manifestado en la alegación numerada como **Preliminar**, cabe contestar cuanto sigue:

Es preciso señalar, en primer término, que el escrito presentado por la Asociación de Vendedores de la Explanada de España (AVE), actuando en nombre y representación de D. Nelson Fabián Pérez Sánchez, hace mención, a modo de introducción a que el interesado actúa en nombre propio y también en representación de todos y cada uno de los miembros de la citada AVE, afirmación esta que no puede tenerse en cuenta, en tanto que el interesado no actúa en el presente procedimiento por sí mismo, sino a través de un representante (La Asociación de Vendedores de la Explanada), y que la propia Asociación indica expresamente en su instancia que actúa única y exclusivamente como representante de D. Nelson. Todo ello sin perjuicio de que, teniendo presente la fecha en que se produjo la notificación del Acuerdo del Pleno a los restantes vendedores que forman parte del citado mercado, la interposición de un recurso de reposición por los mismos en la fecha del que nos ocupa, resultaría de todo punto extemporáneo, lo que nos lleva a concluir que dicha afirmación no persigue otro objetivo que el intento espurio de implicar en el presente trámite a terceros que no ejercieron su derecho a recurrir en tiempo y forma.

En lo referente a las restantes cuestiones que plantea el interesado en esta alegación, procede indicar cuanto sigue:

1.-El Mercado de Artesanía de la Explanada está encuadrado en la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria y Otras Actividades y Espectáculos con Finalidad Mercantil en la Vía Pública (BOP núm. 142 de 26/07/2018), dentro de la modalidad de venta no sedentaria en agrupación colectiva, como un mercado periódico, por su carácter habitual, su periodicidad conocida y emplazamiento determinado en la Ordenanza Reguladora, tal y como

el propio interesado manifiesta. No puede tratarse de un mercado fijo, puesto que dicha posibilidad no viene reconocida en el Decreto 65/2012 del Consell como una modalidad de venta no sedentaria, ya que para calificar como fijo un mercado en la vía pública debería de tramitarse la oportuna concesión, no siendo así en el caso que nos ocupa. Por lo tanto, los vendedores no pueden actuar al margen de la normativa vigente en materia de venta no sedentaria y no procede calificar a su antojo la modalidad del mercado, pretendiendo que se califique el mismo dentro de un concepto no previsto en dicha normativa, debiendo de tener presente en todo momento que cada uno de los vendedores que participan en dicho mercado cuentan, como único título habilitante, con una autorización municipal que les faculta para el ejercicio de la venta no sedentaria en un mercado periódico de venta no sedentaria habitual de periodicidad conocida. El artículo 4 del expresado Decreto autonómico prevé que la venta no sedentaria en mercados ocasionales de periodicidad conocida, pueda desarrollarse con una periodicidad inferior a la semanal, como en el caso que nos ocupa y así viene, en consecuencia, desarrollado, en la Ordenanza municipal vigente, que en su artículo 10, identifica a dicho mercado como periódico de carácter tradicional, lúdico o artesanal, con periodicidad diaria, no tratándose, en consecuencia, de un mercado fijo ni ocasional.

2.- En lo referente a las apreciaciones realizadas por el interesado en relación a la vigencia de las autorizaciones individuales otorgadas por el Ayuntamiento para el ejercicio de la venta no sedentaria dentro del expresado mercado, es preciso aclarar, que el Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2023, objeto de impugnación, consta a su vez de dos acuerdos. El primero de ellos aprueba “la supresión definitiva del Mercado de la Explanada de España”, mientras que el segundo dispone el establecimiento de un período transitorio de funcionamiento del Mercado de la Explanada hasta el 31 de octubre de 2024, en cuyo momento se producirá la extinción, sin más trámite, de dicho Mercado, con la consiguiente extinción, de manera automática y definitiva, de las autorizaciones individuales otorgadas para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mismo. Cabe señalar a este respecto que la aprobación mediante acuerdo plenario de la supresión del mercado, es un imperativo legal previsto en el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria y Otras Actividades y Espectáculos con Finalidad Mercantil en la Vía Pública. El segundo acuerdo, establece, no obstante, un período transitorio de vigencia del mismo hasta el 31 de octubre de 2024, indicando que en dicha fecha se producirá la extinción de las autorizaciones individuales de venta que dicho mercado comporta, pero la aplicación efectiva de este acuerdo conlleva la correspondiente tramitación del procedimiento de revocación de dichas



autorizaciones, lo que se efectuará, en su momento, mediante un procedimiento aparte, siendo competente para ello la Junta de Gobierno Local.

Una vez sentado lo anterior, y aun considerando que no se trata de la cuestión de fondo objeto del Acuerdo impugnado, no está de más, a la vista de la argumentación esgrimida por el interesado, remarcar que las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta en dicho mercado fueron otorgadas por Decreto Municipal número 181212/2, de fecha 18 de diciembre de 2012, mediante el que se otorgaron las autorizaciones para el aprovechamiento común especial normal del dominio público con la instalación de puesto eventual en el Mercado de la Explanada, en su resuelvo primero establece:

*“Primero.- Prorrogar las autorizaciones a los interesados que figuran en el apartado primero de la relación final, por el aprovechamiento común especial normal del dominio público municipal, con la instalación de un puesto de las características y con el número que se especifica, en el Paseo de la Explanada de España, según disposición que se grafía en plano que se acompaña, para la venta de los productos autorizados que se dirán en el Mercado Ocasional de Artesanía de la Explanada de España, por el plazo de quince años, por el período de ocupación comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad, a contar desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2026, con el horario que, asimismo, se señala, para este mercadillo, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.*

*El plazo de vigencia de las autorizaciones se entenderá en todo momento condicionado a la potestad que ostenta el Excmo. Ayuntamiento, en los términos que le faculta la legislación vigente, bien de modificar el emplazamiento del mercado a que se refiere la autorización, lo que se hará constar en el correspondiente título habilitante, bien de suprimir el mercado en su totalidad, en cuyo caso procederá la revocación directa de las autorizaciones vigente, o parcialmente, lo que conllevará la amortización de las autorizaciones afectadas, sin generar, en ambos casos, derecho a indemnización alguna...”*

Como queda patente en el citado Decreto número 181212/2, ya en dicha fecha se advierte al interesado, sin dejar lugar a la duda, que el plazo de vigencia de las autorizaciones se entenderá condicionado a la potestad que ostenta el

Excmo. Ayuntamiento, en los términos que le faculta la legislación vigente, de suprimir el mercado en su totalidad, sin generar derecho a indemnización alguna. La autorización originaria fue transmitida al interesado en el presente procedimiento, D. Nelson Fabián Pérez Sánchez, por el titular originario, mediante el Decreto de Transmisión de la autorización número 2021DG000204, de fecha 11 de enero de 2021, reproduciendo en el mismo, dichos extremos.

La facultad de supresión total o parcial del Mercado por parte del Ayuntamiento queda amparada por el apartado 1 del artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria y otras Actividades y Espectáculos con Finalidad Mercantil en la Vía Pública (BOP núm. 142 de 26/07/2018), que indica: *“7.1. La creación, supresión total o parcial, así como la modificación o traslado definitivo de mercados periódicos de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, oído el Consejo Local de Comercio, con observancia a los criterios y garantías previstos en el Decreto del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y con sujeción a lo establecido en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas”*.

Además, se han respetado los requisitos y garantías establecidos en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, que en su artículo 8, establece que *“La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística, y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico....”*

El artículo 9.5 del expresado Decreto, establece, por su parte: *“Las autorizaciones podrán ser revocadas por los Ayuntamientos en los supuestos previstos en el presente decreto y en las ordenanzas municipales, y de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación”*.

En base a lo anterior, el Acuerdo del Pleno se adoptó en base a criterios de ordenación territorial, planificación urbanística, sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico, reflejados en los informes de la Concejalía de Urbanismo, de la de Comercio, del Patronato Municipal de Turismo, así como a la reivindicación vecinal, con el objetivo de recuperar la zona más emblemática del Municipio de Alicante para el uso y disfrute común de todos los vecinos y de los visitantes que acuden a nuestra ciudad, logrando de este modo un paseo más

abierto, con espacio para pasear y conectado visualmente con la fachada marítima, el órgano que lo ha adoptado ha sido el Pleno y se ha oído el Consejo Local de Comercio que emitió dictamen favorable en su sesión celebrada el 22 de julio de 2022.

3.- Por último, no está de más matizar -aun siendo irrelevante para la cuestión que nos ocupa- en lo relativo al período de existencia del mercado, que el interesado hace remontar al año 1979, que su presente ubicación y con el formato que presenta actualmente, es bastante más reciente, puesto que durante muchos años se instaló en el Paseo de Gadea (y no mediante casetas), debiendo de apuntar, asimismo, que las autorizaciones originarias han sido objeto de innumerables transmisiones, como es el caso del interesado, cuya autorización para la venta en dicho mercado data del año 2021.

- **Alegación Primera:** El interesado manifiesta, en síntesis, que la resolución impugnada incumple tanto el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, como la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria y otras Actividades y Espectáculos con Finalidad Mercantil en la Vía Pública. Además, transcribe literalmente en su argumentario, el artículo 4 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, en el que se regula las modalidades de venta no sedentaria. Asimismo alude a lo dispuesto en la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales para manifestar que las licencias tienen carácter reglado. Tras la transcripción de las anteriores normas, el interesado concluye sin mayor explicación al respecto que el Acuerdo de supresión es nulo de pleno derecho y subsidiariamente anulable, por no mantener su autorización hasta el 31 de diciembre de 2026, por lo que impugna la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Alicante de fecha 30 de marzo, por resultar muy perjudicial para los derechos e intereses del que suscribe. Manifiesta que cuenta con autorización individual para el ejercicio de la venta en el marco del citado mercado, la cual estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, considerando que es errónea la aplicación del artículo 26.1.c de la Ordenanza Municipal, que establece las causas de extinción de las autorizaciones individuales, aludiendo a que el apartado 2, del artículo 25 (al que se remite el precepto anterior), no recoge como causa de revocación la expresada en el Acuerdo del Pleno objeto del presente recurso.

- Visto lo manifestado en la alegación numerada como **Primera**, cabe contestar cuanto sigue:

Como ha quedado suficientemente fundamentado en la contestación realizada a la alegación precedente, la alegación formulada carece palmariamente de fundamento, por los siguientes motivos:

1.- La afirmación relativa al incumplimiento de la normativa vigente no puede ser más contraria a la realidad, ya que el Ayuntamiento ha ejercido una potestad que le reconoce expresamente la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria y otras Actividades y Espectáculos Temporales con Finalidad Mercantil en la Vía Pública), con plena concordancia con lo establecido en la normativa estatal y autonómica que resulta de aplicación, como se pone de manifiesto a continuación:

La facultad de supresión total o parcial del Mercado queda recogida, tal y como se ha puesto de manifiesto en la contestación a la alegación preliminar, de manera expresa, en el apartado 1, del artículo 7, de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria y otras Actividades y Espectáculos con Finalidad Mercantil en la Vía Pública (BOP núm. 142 de 26/07/2018), que indica: *“7.1. La creación, supresión total o parcial, así como la modificación o traslado definitivo de mercados periódicos de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, oído el Consejo Local de Comercio, con observancia a los criterios y garantías previstos en el Decreto del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y con sujeción a lo establecido en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas”*.

Pues bien, el Acuerdo ha sido adoptado por el órgano competente, esto es, el Pleno, una vez oído el Consejo Local de Comercio, habiendo ponderado en la adopción del mismo criterios de ordenación territorial, planificación urbanística, sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico, reflejados en los informes evacuados por las Concejalías de Urbanismo, Comercio, del Patronato Municipal de Turismo, así como a la reivindicación vecinal, con el objetivo de recuperar la zona mas emblemática del Municipio de Alicante para el uso y disfrute común de todos los vecinos. Esto implica, a todas luces, el cumplimiento escrupuloso del procedimiento legalmente establecido.

2.- En lo que respecta a la manifestación relativa a que es errónea la motivación que fundamenta la revocación de las autorizaciones de venta, como consecuencia del Acuerdo Plenario objeto de recurso, por entender que no ha incurrido el interesado en ninguna de las causas de revocación directa que señala

el artículo 25, en concordancia con el artículo 26 1.c) de la Ordenanza Municipal vigente, es preciso indicar que el interesado omite en su alegación (ya sea consciente o inconscientemente) lo dispuesto expresamente en el artículo 25.1, que es precisamente el que resulta de aplicación y que establece textualmente: *“La autorización otorgada a cada uno de los autorizados de las distintas modalidades de venta no sedentaria podrá ser revocada o modificada unilateralmente por el Ayuntamiento en los supuestos y términos previstos en el artículo 7 sin generar derecho de indemnización alguna a favor de los interesados”*, concordando plenamente con lo dispuesto en el artículo 26.1 c), que dispone como una de las causas de extinción de la autorización: *“La revocación, en los supuestos previstos en el artículo precedente”*.

Dichos preceptos, resultan de plena conformidad con lo establecido en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia, a saber: El artículo 92.4, de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que al respecto establece: *“Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general”*, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana: *“Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas sedentarias se extinguirán sin que causen derecho a indemnización alguna por las siguientes causas: d) Revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento”*.

En consecuencia, cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 7.1 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria y otras Actividades y Espectáculos con Finalidad Mercantil en la Vía Pública (caso que nos ocupa), procederá la revocación de las autorizaciones individuales otorgadas en el marco del mercado periódico que fuere objeto de supresión.

3.- Por otro lado, en lo referente a la alusión a la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, es preciso señalar que la disposición derogatoria única de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana, derogó expresamente la norma

invocada, por lo que no procede entrar a valorar lo manifestado al respecto, ya que se hace referencia a una norma que no está en vigor.

No se aprecia, por lo tanto que concurra ninguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tampoco se produce infracción alguna del ordenamiento jurídico, por lo que no cabe invocar la anulabilidad del acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley.

No obstante, cabe advertir una vez más, que el presente procedimiento no trata propiamente de la revocación de las autorizaciones individuales para el ejercicio de la venta no sedentaria, sino que viene referido al Acuerdo del Pleno de supresión del mercado de la Explanada de España. Si bien es cierto que el Acuerdo segundo adoptado por el Pleno hace referencia a que una vez transcurrido el período transitorio de funcionamiento del Mercado, cuyo vencimiento está fechado para el 31 de octubre de 2024, en cuyo momento se producirá la extinción de las autorizaciones individuales. La revocación de las respectivas autorizaciones deberá tramitarse en un procedimiento aparte, de manera que los efectos del acto administrativo de revocación se produzcan a partir de dicha fecha, debemos entender que las cuestiones relativas a dichas revocaciones individuales constituyen el objeto de otro procedimiento específico distinto al que nos ocupa, aunque sea consecuencia del mismo, por lo que deberá ser en el marco de dicho procedimiento, en el que se otorgará a los interesados la oportuna audiencia, y donde los interesados podrán presentar cuantas alegaciones y apreciaciones estimen oportunas.

- **Alegación Segunda.**- El interesado alega, en síntesis, que la autorización municipal vigente es hasta el 31 de diciembre de 2026, para el aprovechamiento común especial normal del dominio público municipal con instalación de puesto en el mismo, tanto para el que suscribe como para los otros comerciantes del Mercado de Artesanía de la Explanada de España.

Transcribe el interesado el artículo 45 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana y continúa manifestando que el Decreto de autorización inicial prorrogaba las autorizaciones hasta el 31 de diciembre de 2026 y que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012, del Consell, establece que todas las autorizaciones quedan prorrogadas automáticamente por un plazo de duración de quince años, para alegar que debe existir un error material, de hecho o aritmético en la resolución inicial de

prórroga y que el computo de la prórroga debe ser desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2027.

- Visto lo manifestado en la alegación numerada como **Segunda**, cabe contestar cuanto sigue:

La cuestión planteada no se encuadra dentro del presente procedimiento, debiendo entender que de existir alguna discrepancia en cuanto al contenido del Decreto de autorización de 18 de diciembre de 2012, por parte del interesado, debió de haberlo recurrido en tiempo y forma, pero el presente procedimiento se ciñe única y exclusivamente al procedimiento de supresión del mercado de la Explanada, no refiriéndose en modo alguno a las autorizaciones individuales de venta, no resultando apropiado tratar de aprovechar el momento procedimental en que nos hallamos para recurrir el contenido de un decreto de autorización emitido hace más de 11 años. Cabe indicar a este respecto, que en la alegación Preliminar del recurso, el propio interesado afirma expresamente y de manera subrayada, al referirse al citado decreto, que dicha resolución es firme en Derecho. No obstante, cabe aclarar que no existe error material, aritmético o de hecho, ya que en el Decreto número 181212/2 de fecha 18/12/2012, se prorrogaban las autorizaciones vigentes en el momento de la entrada en vigor del citado Decreto 65/2012, del Consell, cuya Disposición Transitoria Primera establecía: *“Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión....”*. En consecuencia, mediante el decreto de diciembre de 2012 fueron objeto de prórroga las autorizaciones vigentes en dicho momento, contando el plazo de la prórroga desde el momento de la concesión de la autorización, que no es otro que el 1 de enero de 2012 (Decreto número 100212/36, de fecha 10 de febrero de 2012). En cualquier caso, la reclamación, al tiempo de ser extemporánea, resulta intrascendente en lo que se refiere al fondo de la cuestión a que se refiere el Acuerdo del Pleno que ha sido objeto de impugnación

**-Alegación Tercera.-** Oposición y disconformidad con la supresión definitiva del Mercado del Paseo de la Explanada con efectos del día 31 de octubre de 2024, sin designación de otra ubicación para el mismo.

El interesado vuelve a incidir, en síntesis, en que el Acuerdo adoptado por el Pleno es nulo por los motivos expuestos, y subsidiariamente anulable.

Manifiesta, asimismo, que el Pleno declara en su Acuerdo de fecha 30 de marzo (párrafo 1 y 8), que los puestos tienen autorización hasta el 31 de diciembre de 2026. Que el Consejo Local de Comercio en su sesión de fecha 22 de julio de 2022, emitió dictamen favorable al cambio de ubicación, pero no a la supresión. Que se han incumplido los acuerdos alcanzados por ambas partes de proveer un espacio alternativo adecuado. Indica, asimismo, que se consensuó en principio el parking de la playa del Postiguet y que se diseñarían nuevas casetas acordes a la ubicación y manifiesta que se vulneran, entre otros, los principios de legalidad, seguridad jurídica, lealtad con los administrados y el derecho al trabajo. Que el Ayuntamiento va contra sus propios actos firmes en derecho (en alusión al decreto de prórroga de las autorizaciones concedido en 2012). Alude, asimismo, a que se vulnera el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos por falta de motivación.

- Visto lo manifestado en la alegación numerada como **Tercera**, cabe contestar cuanto sigue:

1.- A la vista de la alegación formulada, es preciso reiterar que no se da ninguna de las causas de nulidad que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 47. Resulta llamativo, a este respecto, que en ningún momento el interesado determina cuál es la causa de nulidad que tan insistentemente invoca.

2.- Tampoco puede alegar causas de anulabilidad (aun invocándolas subsidiariamente) puesto que no se produce infracción alguna del ordenamiento jurídico, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley 39/2015. Todo ello porque en la tramitación y aprobación del Acuerdo objeto de recurso, se han respetado todos los requisitos y garantías establecidos en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, así como los establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria y otras Actividades y Espectáculos con Finalidad Mercantil en la Vía Pública. El Acuerdo se adopta en base a criterios suficientemente fundamentados, de ordenación territorial, planificación urbanística, sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico, reflejados en los informes de la Concejalía de Urbanismo, de la Concejalía Comercio, del Patronato Municipal de Turismo, así como a la reivindicación vecinal, con el objetivo de recuperar la zona más emblemática del Municipio de Alicante para el uso y disfrute común de todos los vecinos. De todos ellos, se desprende la necesidad de que el Ayuntamiento adopte medidas eficaces para racionalizar el régimen de



autorización de los aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público municipal y armonizarlos con el uso común general por la ciudadanía, cuya protección será prioritaria, debiendo prevalecer la consideración superior de los usos comunes y generales del dominio público sobre los intereses particulares de determinados colectivos. Decidir la procedencia o no de este tipo de instalaciones debe verse a la luz del interés general, teniendo presentes cuestiones como la movilidad, la oportunidad, el medio ambiente o el paisajismo.

3.- No es cierta, de otra parte, la afirmación del interesado relativa a que el Consejo Local de Comercio no emitiera dictamen favorable en cuanto a la supresión del mercado de la Explanada, puesto que tal y como consta en las correspondientes actas de sesiones de dicho órgano, el citado Consejo Local de Comercio dictaminó favorablemente la supresión del Mercado de la Explanada y posterior aplazamiento de dicha medida, en sendas sesiones, celebradas respectivamente el 22 de julio de 2022, y el 1 de febrero de 2023.

4.- Por lo demás, cabe advertir que la argumentación que esgrime el interesado en este punto se basa en una palmaria confusión, ya que mezcla una y otra vez, de forma desatinada, el Decreto de autorización para el ejercicio de la venta individual en el marco del mercado de que se trata, que, como se ha visto más arriba, data del año 2012, con el acto administrativo adoptado por el Pleno municipal en marzo de 2023, que ha sido objeto de recurso, puesto que, si bien, el primero resulta necesario en virtud de la normativa vigente sobre venta no sedentaria, como título habilitante para el ejercicio de dicha actividad lucrativa para el ejercicio de dicha modalidad de venta en la vía pública y concretamente en el mercado de la Explanada, la cuestión que nos ocupa en este trámite es bien distinta: Se trata de la oposición por parte de un interesado a que la Administración ejerza una potestad que la propia Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 25, reconoce a los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Dicha potestad resultaría hueca y carente de sentido si, en la práctica, el Ayuntamiento no tuviera la capacidad de modificar o suprimir un mercado destinado a la venta no sedentaria de artículos de carácter lúdico que, a mayor abundamiento, no está destinado a la venta de productos básicos (abastos), para recuperar uno de los espacios públicos más emblemáticos de la ciudad con el fin de destinarlo al uso común general, propiciando de este modo su disfrute por el conjunto de la ciudadanía de manera

igualitaria, cuando así ha sido reclamado por diversos colectivos y cuenta con el consenso general de los representantes democráticos de la ciudad.

Es por ello que la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria y Otras Actividades y Espectáculos Temporales con Finalidad Mercantil en la Vía Pública, que rige la materia en el Municipio de Alicante, prevé expresamente la potestad de suprimir este tipo de mercados mediante acuerdo del Pleno y oído el Consejo Local de Comercio, sin perjuicio de las autorizaciones de venta individuales que puedan existir, sean revocadas una vez extinguido el Mercado, como no puede ser de otra manera y así prevé expresamente el artículo 9.5 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, al establecer expresamente que *“Las autorizaciones podrán ser revocadas por los Ayuntamientos en los supuestos previstos en el el presente Decreto y en las Ordenanzas Municipales, y de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación”*. Ello, es acorde con lo establecido en el artículo 92.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Publicas (habida cuenta que nos encontramos ante unas instalaciones ubicadas en el dominio público municipal), que reza textualmente: *“Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones, de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general”*.

En el mismo sentido se expresa el artículo 25 de la Ordenanza vigente, y así fue expresamente advertido el interesado en el momento de otorgarle su autorización individual (otorgada mediante Decreto número 181212/2, de 18/12/2012), cuando en su disposición Primera se establecía que: *“...El plazo de vigencia de las autorizaciones se entenderá en todo momento condicionado a la potestad que ostenta el Excmo. Ayuntamiento, en los términos que le faculta la legislación vigente, bien de modificar el emplazamiento del mercado a que se refiere la autorización, lo que se hará constar en el correspondiente título habilitante, bien de suprimir el mercado en su totalidad, en cuyo caso procederá la revocación directa de las autorizaciones vigente, o parcialmente, lo que conllevará la amortización de las autorizaciones afectadas, sin generar, en ambos casos, derecho a indemnización alguna...”*. Cabe aclarar, finalmente, que el ejercicio de dicha potestad no tiene relación alguna con las competencias que la Generalitat ostenta en cuanto a ordenación del comercio y mercados, pues es

precisamente en desarrollo de un Decreto autonómico, la regulación que se contiene en la Ordenanza municipal vigente.

No es admisible, como se ha puesto reiteradamente de manifiesto, confundir la autorización individual para el ejercicio de la venta no sedentaria, con la potestad que ostenta el Ayuntamiento de crear, modificar o suprimir un mercado de estas características, que es el objeto del recurso de reposición que nos ocupa, pero sorprende especialmente la afirmación de que la Administración actúa contra sus propios actos (amparándose en el argumento de que durante la existencia del mismo los vendedores cuenten con la correspondiente autorización para el ejercicio de la venta), cuando acuerda que se proceda a la revocación de las autorizaciones de venta una vez extinguido el mercado, ya que la revocación de dichas autorizaciones es una facultad expresamente prevista en la norma estatal, autonómica y local. El Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento supone una condición general aprobada con posterioridad a la autorización anteriormente concedida, que considera necesario su recuperación para el uso común del conjunto de la ciudadanía, por considerar que el uso intensivo del que actualmente es objeto menoscaba el uso general, lo que justifica plenamente la futura revocación de las autorizaciones en el marco de la Ley estatal (Ley 33/2003), al tiempo que es plenamente conforme con el procedimiento previsto en la Ordenanza Reguladora, tal y como prevé el Decreto autonómico de aplicación (Decreto 65/2012). La consideración del interesado de que la aplicación de una facultad expresamente prevista en la legislación estatal y autonómica aplicable, así como en la propia Ordenanza, como es la de revocar las autorizaciones de venta concedidas en dominio público suponga “actuar contra sus propios actos”, cuando se den las condiciones para ello y siguiendo el procedimiento establecido al efecto, sólo puede ser calificada como insólita y fuera de lugar.

En lo relativo a la afirmación del interesado, referente a que no ha sido informado de cuál será la nueva ubicación del mercado de artesanía, hay que señalar que, el Acuerdo del Pleno que es objeto de recurso, establece al respecto la voluntad de “*proveer un espacio alternativo, que resulte adecuado para la tramitación de una concesión demanial que permita la instalación de un mercado de similares características*”, además indicar que, si bien se han mantenido diversas reuniones con los interesados, no se ha alcanzado a día de hoy acuerdo alguno al respecto, no pudiendo calificar sino como mera conjetura la afirmación de que exista un compromiso para su instalación en la zona del

parking de la playa del Postiguet, máxime cuando se trata de un espacio destinado en la actualidad al aparcamiento de vehículos, que no está habilitado para dicho fin. Es preciso resaltar asimismo, que no consta a fecha actual una petición formal por parte de los interesados, relativa a una posible ubicación de un mercado de similares características, de manera que pueda ser sometida a estudio por parte de los distintos servicios municipales. Como no puede ser de otro modo, en el momento en que conste una petición formal sobre un espacio determinado, se procederá a recabar informe de los Servicios municipales afectados al objeto de concretar su viabilidad, para posteriormente tramitar, en caso de resultar factible, la correspondiente concesión. Pero el que no se haya procedido por los interesados a formalizar solicitud expresa al respecto, no puede suponer obstáculo para que, con independencia de ello, se proceda a ejecutar el Acuerdo del Pleno Municipal en el que se plasma la voluntad popular representada por los integrantes de dicho órgano, habiéndose adoptado por una mayoría de 24 votos a favor y cuatro abstenciones, puesto que la ejecutividad de dicho acuerdo no está, ni puede estar condicionada en modo alguno a dicho aspecto, resultando necesario realizar el trámite de notificación del citado acuerdo a los interesados, otorgándoles la posibilidad de interponer recurso, como así ha hecho el interesado, dando plenas garantías de este modo, a los oportunos cauces de defensa en aras del principio de seguridad jurídica.

No se aprecia, por lo tanto, que el Acuerdo sea contrario a Derecho - siendo esta una manifestación gratuita del interesado que carece por completo de fundamento- ni es posible entender en qué aspectos puedan haberse vulnerado los principios del ordenamiento jurídico que cita (pero no justifica), puesto que: habiendo procedido conforme a la normativa vigente y con motivación detallada de la medida adoptada; viniendo reflejada en la resolución expresamente los informes que le sirven de fundamento y los preceptos normativos aplicados; habiendo notificado al interesado el Acuerdo plenario y otorgando el correspondiente pie de recurso al que en el presente trámite se está dando contestación expresa, solo cabe concluir que, si bien el interesado está en su legítimo derecho a discrepar o mostrar su disconformidad con el fondo del Acuerdo adoptado, cabe reprocharle que resulta totalmente falaz la afirmación de que se ha obrado en algún momento contraviniendo los principios del ordenamiento jurídico, siendo injustificada y carente de la más elemental motivación la queja de que se encuentra en situación de indefensión.

En virtud de lo expuesto, resulta plenamente comprobado que no se puede achacar al Ayuntamiento de Alicante que exista en su actuación cualquier atisbo de arbitrariedad, habida cuenta que cuando se adopta un acto

administrativo de manera motivada, por el órgano competente, con respecto escrupuloso del procedimiento previsto y otorgando al interesado los medios establecidos legalmente para su defensa, no puede concederse valor ni credibilidad alguna a una reclamación que se funda en citar uno tras otro, a modo de salmodia, una retahíla de principios generales, sin ofrecer una explicación coherente de la causa por la que los mismos se consideran conculcados.

- **Alegación Cuarta.**- Requisitos procesales de admisibilidad de las alegaciones.

El interesado relaciona, en síntesis, que cumple los requisitos de competencia; legitimación como titular de una autorización especial normal de puesto de venta en el mercado de la Explanada; el acto objeto de recurso (referido al Acuerdo Plenario); plazo y procedimiento.

Visto lo manifestado en la alegación numerada como **Tercera**, no existe discrepancia en cuanto a la consideración de que el interesado actúe en el plazo otorgado para ello, a título individual, en la presentación del recurso de reposición, por medio de la representación ejercida por la Asociación de Vendedores.

#### **Solicitud:**

Solicita finalmente, la estimación del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022, decretando el archivo del procedimiento administrativo. Solicita, asimismo, la vigencia del Mercado de la Explanada y la vigencia de las autorizaciones existentes en la actualidad hasta el 31 de diciembre de 2026. Solicita subsidiariamente que se ubique el Mercado en otro lugar céntrico de Alicante con afluencia de público suficiente donde se pueda instalar el puesto autorizado en la actualidad.

En base a lo expuesto, y en virtud de las justificaciones y apreciaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito de contestación, **procede desestimar en su totalidad el recurso interpuesto**, mediante el que se solicita declarar nulo y subsidiariamente anulable el Acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2023, relativo a la “Supresión del mercado del paseo de la Explanada de España, con efectos del día 31 de octubre de 2024”, así como la totalidad de las

solicitudes que se plantean de manera accesoria o subsidiaria. No obstante, en lo que respecta a la solicitud de la vigencia de las autorizaciones, procede, asimismo desestimar dicha solicitud, si bien advirtiéndole que la extinción de las mismas una vez vencido el período transitorio de funcionamiento del mercado, que viene señalado en el Acuerdo segundo, hasta el 31 de octubre de 2024, se resolverá con carácter previo a dicha fecha, mediante el correspondiente procedimiento de revocación de las autorizaciones.

En lo relativo a la solicitud subsidiaria de que se ubique el mercado de la Explanada, en otra ubicación con afluencia de público donde pueda instalar el puesto de venta, se estará a la resolución que, en su caso se adopte, como resultado de las solicitudes que a tal efecto presenten los interesados, una vez valoradas las propuestas de ubicación efectuadas por los mismos y tras la tramitación del procedimiento de concesión que, en su caso, resultara de aplicación, por lo que procede, asimismo, desestimar la solicitud que se efectúa en el trámite del recurso de reposición al que se da contestación mediante el presente escrito.

Son de aplicación y sirven de fundamento a la presente resolución, La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en particular su artículo 92.4, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la Venta no Sedentaria en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6760 de 24 de abril de 2012), y los artículos 7, 25 y 26 de la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria y otras Actividades y Espectáculos Temporales con Finalidad Mercantil en la Vía Pública.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

-Decreto núm. 100212/36, de 10 de febrero de 2012, de autorización para el aprovechamiento común especial normal del dominio público municipal con la instalación de puesto eventual en el mercadillo de artesanía a celebrar en el paseo de la Explanada de España, hasta el 31 de diciembre de 2012.

-Decreto núm. 181212/2, de fecha 18 de diciembre de 2012, de prórroga de autorizaciones para el aprovechamiento común especial normal del dominio público municipal con la instalación de puesto eventual en el mercadillo de

artesanía a celebrar en el paseo de la Explanada de España, hasta el 31 de diciembre de 2016.

-Decreto núm 2021DEG000204, de 11 de enero de 2021, de transmisión de la autorización especial normal del dominio público municipal de puesto de venta no sedentaria del mercado de artesanía de la Explanada de España.

-Instancia de la Asociación de Vecinos y Comunidades de Vecinos del Centro Tradicional de 24 de enero de 2020.

-Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Distrito nº 1 de fecha 12 de febrero de 2020.

-Informe de la Concejalía de Urbanismo de fecha 11 de abril de 2022.

-Informes del Patronato de Turismo de fecha 20 de abril y 20 de junio de 2022.

-Informe de la Concejalía de Comercio de fecha 12 de mayo de 2022.

-Certificación del Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Local de Comercio el día 22 de julio de 2022.

-Certificación del Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Local de Comercio el día 1 de febrero de 2023.

-Certificación de Acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2023.

-Notificación Acuerdo a D. Nelson Fabián Pérez Sánchez.

-Instancias de fecha 11 de diciembre de 2023 y con números de registro E2023151735 y E2023151746 mediante las que se interpone Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Pleno.

La Ley Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.p) que corresponde al Pleno su aprobación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 28 votos a favor (GP, GS, GV y GC) y 1 abstención (GEUP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don Nelson Fabián Pérez Sánchez, contra el Acuerdo de Supresión del Mercado del Paseo de la Explanada de España con efectos del día 31 de octubre de 2024, adoptado por el Pleno en su sesión ordinaria de fecha 30/03/2023.**

**Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, a los efectos oportunos.**

## Recursos Humanos

### **I-2.2. CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA COMO PROFESOR ASOCIADO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, A D. VÍCTOR VICENTE COMPAÑ MATEOS: APROBACIÓN.**

Mediante instancia de fecha 12 de diciembre de 2023, n.º Reg. E2023152570, D./D<sup>a</sup> Victor Vicente Compañ Mateos, funcionario/a de carrera de esta Corporación, solicita la compatibilidad para la actividad pública de ejercer la docencia a tiempo parcial, profesor/a asociado/a, en el Departamento de Fundamentos de Análisis Económico de la Universidad de Alicante.

El capítulo III de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas regula la concesión de compatibilidades para el ejercicio de actividades públicas.



En ese Capítulo, el artículo cuarto establece en su apartado primero que *“Podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.*

El artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, dispone que en todos los supuestos en que la Ley 53/1984 se refiera a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.

Según el artículo 7, para autorizar la compatibilidad de actividades públicas, es necesario que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100 para los funcionarios del grupo A, un 35 por 100 para los funcionarios del grupo B, un 40 por 100 para los funcionarios del grupo C, un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D y un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E.

Por la Directora del Dpto. De Fundamentos del Análisis Económico de la Universidad de Alicante, se ha emitido certificado de asignación de horario y jornada a tiempo parcial, como profesor/a asociado/a, en el Departamento de Fundamentos del Análisis Económico de la Universidad de Alicante.

La solicitud del interesado/a cumple con los requisitos exigidos, por lo que procede su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la citada Ley.

El órgano competente para resolver es el Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento adopta el siguiente acuerdo:

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

**D. Julio Calero**, Concejal delegado de Recursos Humanos, expone la propuesta de acuerdo.

No se efectúan más intervenciones en este punto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Conceder al empleado público que al final se relaciona la compatibilidad para la actividad pública de ejercer la docencia como profesor/a universitario/a asociado/a con las siguientes limitaciones:**

**–La cantidad total que perciban por ambos puestos no podrá ser superior a la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni superar la correspondiente al principal incrementada en un 30 por 100 para los funcionarios del grupo A, un 35 por 100 para los funcionarios del grupo B y un 40 por 100 para los funcionarios del grupo C, un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D y un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E.**

**–El desempeño del puesto de trabajo como profesor/a universitario asociado/a será a tiempo parcial, no pudiendo tener una jornada superior a las treinta horas semanales.**

**–La autorización de compatibilidad se condiciona al estricto cumplimiento del horario de los dos puestos.**

**–La suma de las jornadas de las actividades secundarias, públicas o privadas, deberá ser inferior a la máxima en la Administración Pública.**

–Cuantos otros límites o condiciones se establezcan en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Segundo.- La compatibilidad que se concede está condicionada a la duración del contrato con la Universidad, quedando obligados los interesados a la entrega de copia de los mismos en el Servicio de Recursos Humanos, así como de las modificaciones que se produzcan.

Tercero.- La compatibilidad que se concede podrá ser revocada motivadamente y en cualquier momento, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento u órgano en quien delegue.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede al interesado/a con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo al Sr. Interventor municipal, y a la Universidad de Alicante a los efectos oportunos.

#### Relación aludida

<u>Nombre del empleado/a</u>	<u>Tipo de Empleado/a</u>	<u>Actividad para la que se concede compatibilidad</u>
Victor Vicente Compañ Mateos DNI: 52770729N	Funcionario de carrera	Personal laboral docente, profesor/a asociado/a en la Universidad de Alicante

#### Urbanismo

#### I-2.3. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 42 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) REFERENTE A NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE: APROBACIÓN.

## ANTECEDENTES

1. El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987, PGMO 1987 en adelante, regula los usos dotacionales de manera que no realiza distinción entre los que son de titularidad pública y los que son de titularidad privada.

Esta regulación contradice la considerada por la legislación urbanística actual, es decir, el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en adelante TRLOTUP, a los denominados usos terciarios especiales en su artículo 37. Además, se pretende modificar la regulación de las normas urbanísticas de estos suelos, para dotarla de mayor flexibilidad y coherencia. Esta modificación afecta únicamente a terrenos clasificados como suelo urbano.

2. En base a lo dispuesto en el Artículo 51 del TRLOTUP, el Ayuntamiento sometió a consulta pública previa la Propuesta Técnica redactada por los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento compuesta de Documento Inicial Estratégico y de Borrador del Plan para llevar a cabo la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, a través del portal web municipal por espacio de 20 días (del 6 de julio al 2 de agosto de 2022).

3. Con fecha 11 de enero de 2023, se dicta Decreto (2023DEG000371) por el Concejal Delegado de Urbanismo, a fin de evacuar el informe relativo a la respuesta conjunta sobre las aportaciones recibidas tras la consulta pública referente a la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, respecto a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente, MP n.º 42 del PGMO 1987, en adelante.

4. Por parte de los técnicos municipales se lleva a cabo el ajuste y la modificación del documento técnico referente al Documento Inicial Estratégico + Borrador de la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, según consideraciones estipuladas en el informe evacuado (Fecha documento: enero 2023).

5. Mediante Decreto (2023DEG000647) de 16 de enero de 2023, del Concejal Delegado de Urbanismo, se resuelve iniciar la tramitación de la MP n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, y se solicitan las consultas a las administraciones públicas afectadas en el seno del procedimiento de evaluación

ambiental y territorial estratégica, siendo en este caso el Ayuntamiento el órgano ambiental.

El Concejal Delegado de Urbanismo, mediante Decreto (2023DEG006487) de fecha 17 de abril de 2023, resuelve emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por considerar que la modificación puntual planteada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (Publicación DOGV núm. 9.594 de fecha 12 de mayo de 2023).

6. Finalizada la fase ambiental, los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento redactan el Documento Técnico de la MP n.º 42 del PGMO 1987 (Fecha documento: abril 2023).

7. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, adopta el acuerdo de Aprobación Proyecto Modificación Puntual N.º 42 del PGMO 1987 respecto a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente.

8. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023, acuerda someter a información pública la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, referente a la nueva regulación de los usos dotacionales terciarios acorde con la legislación urbanística vigente y consulta a organismos afectados (Publicación DOGV núm. 9.613 del 8 de junio de 2023).

9. Finalizado el periodo de información pública, así como el plazo para la emisión de informes, se continúa con la tramitación del expediente, conforme a lo preceptuado en Art. 61 del TRLOTUP.

Con fecha 12 de enero de 2024, se emite informe por parte de los técnicos municipales sobre las alegaciones, informes sectoriales emitidos.

## OBJETO

La modificación planteada afecta exclusivamente a terrenos clasificados como suelo urbano, y se concreta en:

- Adaptación y modificación de los artículos 99 a 104, que conforman el Capítulo V, Condiciones de los usos dotacionales, del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987, para adaptarlas a las necesidades actuales, flexibilizando las condiciones de los usos dotacionales que son de titularidad pública.

- Introducción de un nuevo artículo, el 93.A, en el Capítulo III, Condiciones de los usos terciarios, del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987, para regular las condiciones de los nuevos usos terciarios especiales (clave TER-ESP), anteriormente englobados como dotacionales privados.

- Adaptación e identificación a nivel gráfico de los nuevos usos terciarios especiales (clave TER-ESP), que afectan tanto a los planos de Calificación Global del Suelo como a los planos de Calificación Pormenorizada del Suelo Urbano.

## FUNDAMENTO

LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°42 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (PGMO 1987) REFERENTE A NUEVA REGULACIÓN DE LOS USOS DOTACIONALES Y TERCARIOS ACORDE CON LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE se ajusta legalmente y continua su tramitación de conformidad con la actual normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en su artículo 61, en relación con el art. 67.2.b, por no estar la presente Modificación Puntual del PGMO 1987 sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El informe emitido por los técnicos municipales en fecha 12 de enero de 2024 sobre las alegaciones presentadas durante el período de información pública así como sobre los informes sectoriales emitidos, constituye el fundamento de este acuerdo, a cuyo fin se transcribe de forma íntegra a continuación:

## **“INFORME**

### **0. ANTECEDENTES**

*El Plan General Municipal de Ordenación de Alicante, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 1987, PGMO 1987 en adelante, regula los usos dotacionales de manera que no realiza distinción entre los que son de titularidad pública y los que son de titularidad privada.*

*Esta regulación contradice la considerada por la legislación urbanística actual, es decir, el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en adelante TRLOTUP, a los denominados usos terciarios especiales en su artículo 37. Además, se pretende modificar la regulación de las normas urbanísticas de estos suelos, para dotarla de mayor flexibilidad y coherencia. Esta modificación afecta únicamente a parcelas clasificadas como suelo urbano.*

*En base a lo dispuesto en el Artículo 51 del TRLOTUP, el Ayuntamiento sometió a consulta pública previa la Propuesta Técnica redactada por los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento compuesta de Documento Inicial Estratégico y de Borrador del Plan para llevar a cabo la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, a través del portal web municipal por espacio de 20 días (del 6 de julio al 2 de agosto de 2022).*

*Con fecha 11 de enero de 2023, se dicta Decreto (2023DEG000371) por el Concejal Delegado de Urbanismo, de evacuar el informe relativo a la respuesta conjunta sobre las aportaciones recibidas tras la consulta pública referente a la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, respecto a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente, MP n.º 42 del PGMO 1987, en adelante.*

*Por parte de los técnicos municipales se lleva a cabo el ajuste y la modificación del documento técnico referente al Documento Inicial Estratégico + Borrador de la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, según consideraciones estipuladas en el informe evacuado (Fecha documento: enero 2023).*

*Mediante Decreto (2023DEG000647) de 16 de enero de 2023, del Concejal Delegado de Urbanismo, se resuelve iniciar la tramitación de la MP n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, y se solicitan las consultas a las administraciones públicas afectadas en el seno del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, siendo en este caso el Ayuntamiento el órgano ambiental.*

*El Concejal Delegado de Urbanismo, mediante Decreto (2023DEG006487) de fecha 17 de abril de 2023, resuelve emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por considerar que la modificación puntual planteada no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (Publicación DOGV núm. 9.594 de fecha 12 de mayo de 2023).*

*Finalizada la fase ambiental, los técnicos municipales de la Oficina del Plan General y Planeamiento redactan el Documento Técnico de la MP n.º 42 del PGMO 1987 (Fecha documento: abril 2023).*

*La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, adoptó el acuerdo de Aprobación Proyecto Modificación Puntual N.º 42 del PGMO 1987 respecto a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente.*

*El Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023, adopta el acuerdo de someter a información pública la Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante, referente a la nueva regulación de los usos dotacionales terciarios acorde con la legislación urbanística vigente y consulta a organismos afectados (Publicación DOGV núm. 9.613 del 8 de junio de 2023).*

*La modificación propuesta afecta exclusivamente a terrenos clasificados como suelo urbano, y se concreta en:*

- *Adaptación y modificación de los artículos 99 a 104, que conforman el Capítulo V, Condiciones de los usos dotacionales, del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987, para adaptarlas a las necesidades actuales,*



*flexibilizando las condiciones de los usos dotacionales que son de titularidad pública.*

• *Introducción de un nuevo artículo, el 93.A, en el Capítulo III, Condiciones de los usos terciarios, del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGM 1987, para regular las condiciones de los nuevos usos terciarios especiales (clave TER-ESP), anteriormente englobados como dotacionales privados.*

• *Adaptación e identificación a nivel gráfico de los nuevos usos terciarios especiales (clave TER-ESP), que afectan tanto a los planos de Calificación Global del Suelo como a los planos de Calificación Pormenorizada del Suelo Urbano.*

#### 1. **CONSULTAS REALIZADAS**

*Durante el período de información pública, en base a lo dispuesto en el art. 61 del TRLOTUP, se solicitaron informes a otras administraciones, organismos y entidades que se consideran afectadas, las peticiones fueron las siguientes:*

<i>Administración / Servicios Municipales</i>		<i>Fecha solicitud</i>
<i>C01</i>	<i>Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Alicante</i>	<i>19/05/2023</i>
<i>C02</i>	<i>Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante. Conselleria Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad</i>	<i>25/05/2023</i>

#### **ANÁLISIS**

##### • **C01. Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Alicante**

*Con fecha 11 de enero de 2024, se emite informe indicando las siguientes consideraciones:*

*C01.1 Se plantea una aclaración referente al art. 93.A.2.b) que se transcribe:*

*b) Fórmulas combinadas de asistencia social y residencial, sin limitación.*

*Se considera oportuno introducir en el citado artículo una limitación al uso residencial para no perder la noción y naturaleza del TER-ESP, ya que este uso residencial es complementario al terciario especial.*

*Por lo que, se propone especificar la definición de uso residencial que se define en este apartado, a residencia comunitaria según el art. 90 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987. Así como, establecer la limitación en el apartado 93.A.2.b) de como máximo el 50% de la edificabilidad para uso residencial, al igual que contempla el apartado c) del citado artículo.*

*En resumen, se plantea cambiar la redacción del artículo 93.A, apartado 2.b) por la siguiente:*

***b) Fórmulas combinadas de asistencia social y residencial comunitaria limitando esta última hasta el 50% de la edificabilidad permitida.***

***C01.2*** *Se propone adaptar la redacción del art. 102, condiciones particulares para los equipamientos, a lo establecido en el Decreto 104/2014 de 4 de junio del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas. En concreto revisar la limitación de altura, así como la dotación de plazas de aparcamiento de las parcelas docentes de titularidad pública para cumplir con lo establecido en el anexo I de este decreto.*

*Por lo que se propone la modificación de los art. 100.2, 102.1 y 102.3 por la siguiente:*

***Art.100. Condiciones generales de los usos dotacionales.***

*...*

*2. ... Por ello, la altura de las edificaciones no sobrepasará la establecida en la zona en la que se encuentre. No obstante, en centros educativos de titularidad pública, el número máximo de plantas será de 3 o lo establecido en la normativa sectorial vigente para dichos centros.*

***Art. 102. Condiciones particulares para los equipamientos.***

*1. ... Se establecen para ellos las siguientes condiciones de ordenación:*

...

- *Número máximo de plantas: La existente en la zona donde se ubique, sin limitación del número mínimo de plantas. En centros públicos educativos, el número máximo de plantas será de 3 o lo establecido en la normativa sectorial vigente para dichos centros.*

...

3. *La exigencia general de plazas de aparcamiento para los edificios destinados a equipamiento será de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> útiles; si se trata de hospitales, se preverá además una plaza por cada 5 camas. El número de plazas de aparcamiento para los equipamientos docentes de titularidad pública será el que se determine en el programa de necesidades fijado por la administración competente.*

**C01.3** *En la modificación puntual se ha incluido la parcela con referencia catastral 3803401YH2530D, con la calificación de terciario especial, pero esta tiene la clasificación de Suelo No Urbanizable. Ya que el ámbito de la presente modificación puntual trata únicamente de suelos urbanos, según se ha considerado en toda la tramitación de la misma, tanto en el DIE, como en la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, como en la documentación expuesta al público, se propone su exclusión no afectando a la presente Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 a los citados terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, tratándose de un error en la documentación gráfica sometida a exposición pública.*

**C01.4** *Se plantea suprimir de la leyenda de los planos del PGMO 1987 la calificación de equipamiento religioso (clave E/R), ya que el nuevo régimen establece a las parcelas con clave E/R como terciario especial. No se considera oportuno la eliminación de la leyenda, ya que aún hay parcelas con la clave E/R, como por ejemplo la Ermita del Moralet, recogida en el plano 2C del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hoja 8 del PGMO 1987.*

**•C02. Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante. Conselleria Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad**

*Con fecha 16 de junio de 2023, se emite informe indicando que en fase de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica emitió informe*

*el 13 de febrero de 2023, señalando que en este procedimiento el órgano ambiental es el Ayuntamiento de Alicante.*

*El primer informe al que se alude, emitido durante la tramitación ambiental del instrumento, establecía que desde el punto de vista de las competencias del Servicio Territorial, la propuesta no incumple la normativa de aplicación, sugiriendo la incorporación de un plano de conjunto en el que se identifiquen las parcelas a las que se otorga la calificación de terciario especial. Esta condición ha sido incorporada a la presente MP n.º 42 del PGMO 1987.*

*Por lo que el informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo, no plantea impedimento ni condicionante alguno a la modificación.*

## **2. ALEGACIONES PRESENTADAS**

*Según certificado emitido por el Vicesecretario Accidental del Ayuntamiento de Alicante de fecha 30 de agosto de 2023, se han presentado seis alegaciones durante el periodo de exposición al público, comprendido entre los días 8 de junio de 2023 y 11 de agosto de 2023, ambos inclusive. Siendo las siguientes:*

<i>Alegación</i>	<i>Registro entrada</i>	<i>Fecha</i>	<i>Interesado</i>
<i>A01</i>	<i>E2023074586</i>	<i>13/06/2023</i>	<i>Marplanini, S.L., representada por María Isabel García Peralta</i>
<i>A02</i>	<i>E2023092519</i>	<i>24/07/2023</i>	<i>Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez.</i>
<i>A03</i>	<i>E2023092554</i>	<i>24/07/2023</i>	<i>Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez.</i>
<i>A04</i>	<i>E2023095871</i>	<i>01/08/2023</i>	<i>Gasent Inversiones, S.L., representada por Máximo José Caturla Puebla</i>
<i>A05</i>	<i>E2023096252</i>	<i>02/08/2023</i>	<i>Hansa Urbana, S.A., representada por Juan Rafael Galea García</i>
<i>A06</i>	<i>E2023099899</i>	<i>11/08/2023</i>	<i>Ciro Miguel Fernández Martín Forero</i>

### ANÁLISIS

**- A01. Marplanini, S.L., representada por María Isabel García Peralta**

*La alegación pone de manifiesto, en síntesis, lo siguiente:*

*- Considera oportuno y conveniente la propuesta de adaptación de regulación de usos dotacionales y terciarios a la legislación urbanística vigente.*

*- Conveniencia de adoptar medidas complementarias en materia de regulación de usos terciarios. En concreto que se contemple el uso comercial en planta sótano para la zona de Ensanche (Clave ES), ampliando los casos previstos en el artículo 114.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación. Solicita modificar los artículos 126 (Usos, Ensanche) y 114.3 (Ejes Comerciales) que permitan la posibilidad de implantar el uso comercial en planta sótano.*

*- La competencia de lo solicitado es completamente municipal y coherente con la modificación n.º 42 del PGMO 1987 de Alicante.*

### Consideraciones:

*El objetivo de la presente modificación puntual se basa en regular los usos dotacionales del actual PGMO 1987. En respuesta a la solicitud planteada en esta alegación de cambiar el régimen de usos comerciales, los artículos que se solicitan modificar (114.3 y 126 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987) no se encuentran entre los afectados por la presente modificación puntual. No obstante, se toma en consideración la propuesta realizada, a tramitar, en su caso en procedimiento independiente.*

**- A02. Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez.**

*La alegación solicita incluir la parcela dotacional privada con referencia catastral 9186608YH1498E, sita en la calle Aureliano Ibarra, y*

con actual calificación de Libre Deportivo (L/D) como terciario especial (TER-ESP).

**Consideraciones:**

Según lo expuesto en la documentación informativa y justificativa de la presente modificación puntual, se considera adecuada la inclusión de la parcela con referencia catastral 9186608YH1498E como terciario especial (clave TER-ESP) en la MP n.º 42 del PGMO 1987, ya que se trata de una parcela dotacional de titularidad privada, destinada al uso deportivo. Cumpliendo así las determinaciones de la presente modificación puntual, así como lo regulado en el artículo 37 del TRLOTUP.

Además, esta modificación se hace extensible a los suelos colindantes con referencia catastral 9186601YH1498E, al encontrarse en la misma situación urbanística, cumpliendo igualmente las determinaciones de la presente modificación puntual.

Se incluyen ambas parcelas con la calificación de terciario especial (clave TER-ESP), en los planos 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hojas G-9 y H-9, así como en el Plano 2A: Calificación Global del Suelo, hoja 2, a la presente modificación.

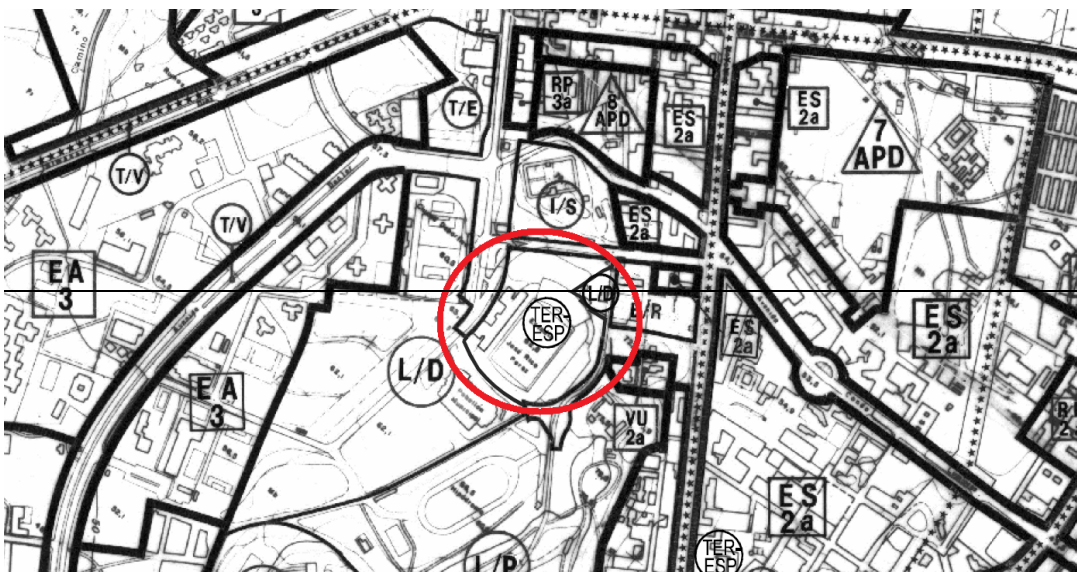


Imagen 1. Copia parcial del plano 2A: Calificación Global del Suelo, hoja 2, de la presente Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, en rojo

situación de las parcelas objeto de esta consideración. Fuente: Ayuntamiento de Alicante.

**- A03. Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez.**

La alegación solicita incluir la parcela dotacional privada con referencia catastral 8688304YH1488H, sita en la avenida Doctor Jiménez Díaz, y con actual calificación de Equipamiento Docente -Asistencial (E/D, E/A) como Terciario Especial (TER-ESP).

**Consideraciones:**

La parcela con referencia catastral 8688304YH1488H objeto de la alegación, ya ha sido incluida como terciario especial en la versión de modificación puntual del plan expuesta al público, se justifica con su inclusión en el plano 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hoja G-9, de la propuesta de MP n.º 42 del PGMO 1987, según la imagen adjunta.

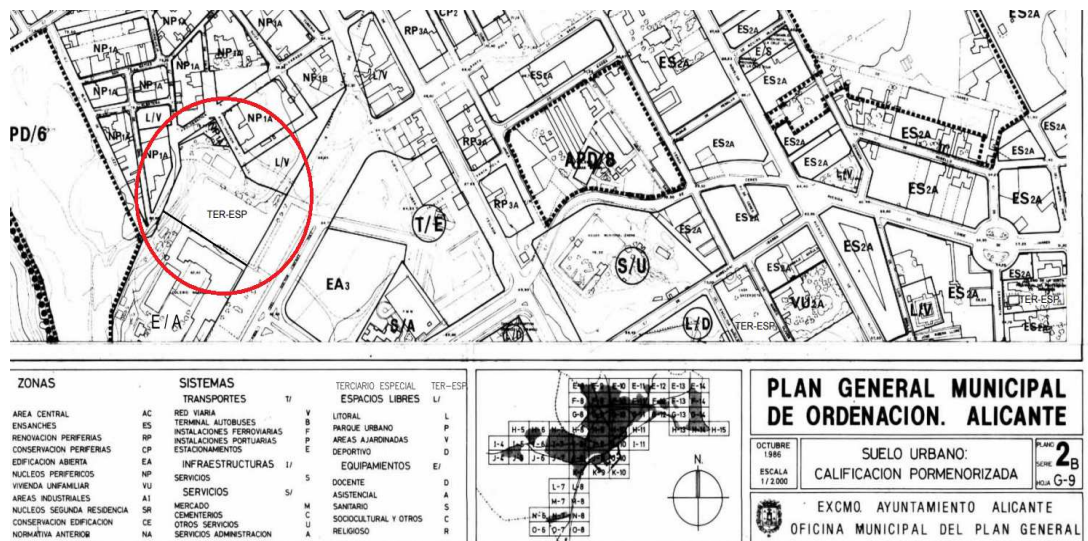


Imagen 2. Copia parcial del plano 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hoja G-9, de la presente Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987, en rojo situación de la parcela objeto de alegación. Fuente: Ayuntamiento de Alicante.

**- A04. Gasent Inversiones, S.L., representada por Máximo José Caturla Puebla.**

*La alegación solicita incluir la parcela dotacional privada con referencia catastral 3982901YH1438D, sita en la calle Mistral (Polígono Industrial Pla de la Vallonga de Alicante), y con actual calificación de Libre Deportivo (L/D) como terciario especial (TER-ESP).*

**Consideraciones:**

*Según lo expuesto en la documentación informativa y justificativa de modificación puntual, se considera adecuada la inclusión de la parcela con referencia catastral 3982901YH1438D como terciario especial (clave TER-ESP) en la MP n.º 42 del PGM 1987, ya que se trata de una parcela dotacional de titularidad privada, destinada al uso deportivo. Cumpliendo así las determinaciones de la presente modificación puntual y lo regulado en el artículo 37 del TRLOTUP.*

*Se incluye la parcela con la calificación de terciario especial (clave TER-ESP) en el plano 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hoja H-6 a la presente modificación.*



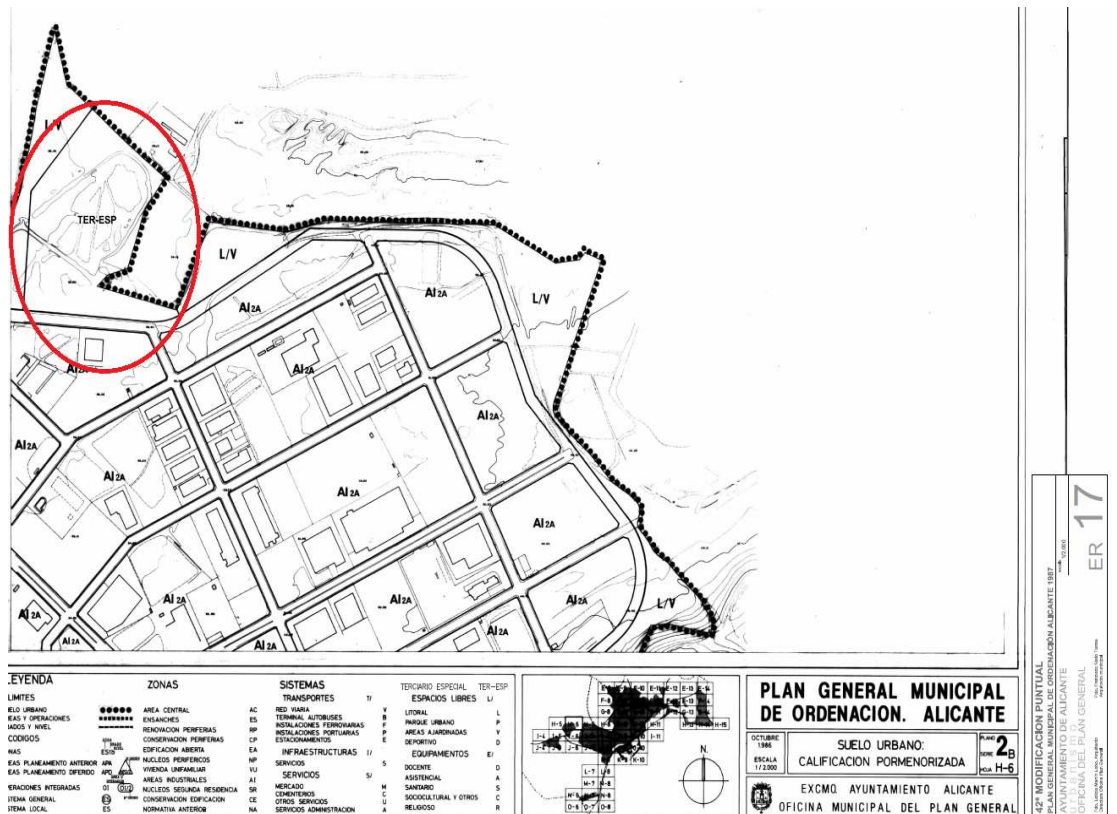


Imagen 2. Copia parcial del plano 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hoja H-6, de la presente Modificación Puntual n.º 42 del PGM 1987, en rojo situación de la parcela objeto de alegación. Fuente: Ayuntamiento de Alicante.

- A05. Hansa Urbana, S.A., representada por Juan Rafael Galea García.

La alegación expresa, en síntesis, lo siguiente:

**A05.1** Que se tenga en consideración lo estipulado en el artículo 36.5, 36.6 y 37.2 del TRLOTUP. Ya que no se ha trasladado a la modificación puntual, por lo que solicita su inclusión para lograr una organización más racional de las normas urbanísticas con respecto a los usos terciarios.

**A05.2.1** Inconcreciones en la regulación pretendida, respecto a que no se regula el supuesto de suelos urbanos que mantienen el uso terciario especial

*y pretenden aumentar la edificabilidad, reiterando que no se recogen los supuestos del art. 36.6 del TRLOTUP.*

*A05.2.2 También que esta modificación provoca efectos sobre los deberes de los propietarios que ya contribuyeron a la consolidación del suelo, sobre los que prevén futuras actuaciones de renovación o dotación, por lo que solicitan una mayor justificación que facilite su posterior gestión.*

*A05.2.3 Indica que la modificación no ha realizado un estudio de la edificabilidad terciaria especial que siga un criterio uniforme y no se ha justificado el mantenimiento del equilibrio de los estándares dotacionales previsto por el posible aumento de edificabilidad que se posibilita en la redacción de la modificación propuesta. Así como, el verdadero alcance de la gestión de para los propietarios privados. Incide en que el estándar dotacional global debe ser delimitado por el planeamiento estructural y la precisión de reservas de suelo dotacional para los incrementos de aprovechamiento que se produzcan en las parcelas incluidas en la modificación.*

*A.05.3 Cuestiona la viabilidad económica de la modificación puntual de manera que permita garantizar la ejecución de sus previsiones y dotar de seguridad jurídica a los propietarios privados de las parcelas afectadas.*

### **Consideraciones:**

*A05.1 Los artículos 36.5, 36.6 y 37.2 del TRLOTUP, se refieren a actuaciones de transformación urbanística de dotación, que tengan como finalidad incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad a una o más parcelas dentro de un ámbito de suelo urbano. Estas actuaciones requieren de un instrumento de planeamiento propio que las articule, normalmente Plan de Reforma Interior, y se regulan en el art. 76 del TRLOTUP. La presente modificación puntual se limita a calificar los actuales suelos dotacionales privados como terciarios especiales y a regular el régimen urbanístico de este nuevo uso, adaptando así su regulación a la actual normativa urbanística sin realizar ningún otro cambio. Por tanto, no se considera estimar la alegación en este punto.*

*A su vez, nada impide la posibilidad de plantear actuaciones de transformación urbanística descritas anteriormente, para el caso de pretender ordenar un ámbito concreto y calificar nuevos suelos urbanos de otros usos al terciario especial mediante el oportuno instrumento de planeamiento, con la oportuna justificación mediante estudio económico.*

**A05.2.1** *Aclarar los siguientes conceptos:*

- *El apartado 93.A.5, se refiere a supuestos de suelos con calificación de terciario especial que pretendan aumentar la edificabilidad que tienen asignada por la zona de ordenación a la que pertenezcan, limitando estos supuestos a zonas de ordenación concretas, y que se articulen mediante modificación puntual de planeamiento.*

- *El art. 36.6 del TRLOTUP, se refiere a actuaciones de dotación en suelo urbano que pretendan cambiar su calificación a la de terciario especial mediante el oportuno instrumento de planeamiento, siguiendo la regulación que se indica en la legislación urbanística vigente, tal y como se ha indicado anteriormente en la consideración del punto A05.1.*

**A05.2.2** *Asignar a una parcela de suelo urbano la calificación de terciario especial no provoca deberes adicionales para sus propietarios a los establecidos por el PGMO 1987, simplemente se ajusta su régimen urbanístico adaptado al TRLOTUP (legislación vigente), sin disminuir los derechos que tienen actualmente.*

**A05.2.3** *La MP n.º 42 del PGMO 1987 planteada a través del art. 93.A.1 asigna de manera general para una parcela con la calificación de terciario especial la edificabilidad de la zona de ordenación en la que se encuentre. Este criterio es el mismo que se viene aplicando actualmente para los usos dotacionales en el artículo 100.2 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987. Por lo que no se altera la edificabilidad prevista actualmente en dichas parcelas por el planeamiento vigente.*

*Lo que sí ha variado es la exigencia de realizar una modificación puntual de planeamiento para el caso de pretender aumentar la edificabilidad, que otorga el plan en lugar de realizar un estudio de detalle como recoge la actual redacción de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987. Adaptando la normativa municipal a la legislación urbanística vigente, pues según el TRLOTUP el estudio de detalle solo permite definir o remodelar volúmenes y alineaciones, nunca aumentar la edificabilidad asignada.*

*En el caso de que para una o varias parcelas se quiera aumentar la edificabilidad, se exigirá articular una modificación puntual de planeamiento que habilite el citado incremento de aprovechamiento y que establezca los criterios para compensar el equilibrio dotacional que particularmente se*

*genere, según los criterios y límites definidos en el art. 93.A.5 propuesto, así como en la legislación urbanística vigente.*

***A05.3** La presente modificación puntual no altera el régimen económico vigente, los usos que permite implantar en la calificación de terciario especial (educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial) son los que se regulan actualmente como dotacional.*

*Según lo indicado en el apartado 5 de la presente MP, Adecuación de la Modificación Puntual a las determinaciones y alcance: Las modificaciones planteadas no suponen impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe de sostenibilidad económica. Tampoco requiere de Memoria de viabilidad económica.*

*Además, la tramitación de la presente Modificación Puntual nº 42 del PGMO 1987 cuenta con informe del Servicio Territorial de Urbanismo en el que se expresa que la propuesta no incumple la normativa de aplicación.*

**- A06. *Ciro Miguel Fernández Martín Forero.***

*La alegación solicita, en síntesis:*

***A06.1** Ampliar el estudio de impacto de la Modificación n.º 42 del PGMO-87 de Alicante.*

***A06.2** Completar el estudio con todos los suelos que se han desarrollado para presentar una cartografía y estudio actualizado.*

***A06.3** Incluir un cuadro con el cómputo de superficies afectadas para los ratios de cumplimiento de los estándares dotacionales de la ciudad.*

***A06.4** Redacción de memoria de viabilidad económica sobre el impacto que la modificación supondría para Alicante. También expresa la falta de previsión económica por el incremento de edificabilidad que se permite generar, así como su previsión en la Memoria de Sostenibilidad Económica.*

**Consideraciones:**

***A06.1** En primer lugar, incidir en los usos permitidos en el art. 93.A.1, así como en el art. 37 del TRLOTUP, que se establecen para la calificación de terciario especial, son el educativo-cultural, el deportivo-recreativo y el sanitario-asistencial. En ningún caso se permite el uso hotelero o alojamiento*

*temporal en la calificación de terciario especial, tampoco el comercial al uso, ni el uso oficinas, todos ellos cuentan con regulación propia a través de los arts. 93 a 96 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987 y no son objeto de la presente modificación puntual.*

*En la presente modificación puntual se trata simplemente de realizar una adaptación jurídica a la normativa urbanística vigente que considera que los suelos dotacionales privados se asimilan a la calificación de terciario especial, sin alterar el régimen actual previsto, únicamente se incluye permitir una flexibilización de los actuales usos dotacionales privados al agruparlas en una única calificación, según lo dispuesto en el citado art. 37 del TRLOTUP.*

*La modificación puntual planteada a través del art. 93.A.1 asigna de manera general para una parcela con la calificación de terciario especial la edificabilidad de la zona de ordenación en la que se encuentre. Este criterio es el mismo que se viene aplicando actualmente para los usos dotacionales en el artículo 100.2 de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987. Por lo que, como se ha indicado anteriormente, no se altera la edificabilidad prevista actualmente por el planeamiento.*

*Lo que sí ha variado es la exigencia de realizar una modificación puntual de planeamiento para el caso de pretender aumentar la edificabilidad, en lugar de realizar un estudio de detalle como recoge la actual redacción de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987. Adaptando la normativa municipal a la legislación urbanística vigente, pues según el TRLOTUP el estudio de detalle solo permite definir o remodelar volúmenes y alineaciones, nunca aumentar la edificabilidad asignada.*

**A06.2** *La presente Modificación Puntual tiene como ámbito de alcance el suelo urbano que delimita el PGMO 1987, no afectando a suelos de desarrollo que cuenten con instrumento de planeamiento propio. En su caso, cabría modificar el propio instrumento, no afectando a la presente modificación del PGMO 1987 a los suelos de desarrollo que cuenten con instrumento urbanístico independiente.*

**A06.3** *En consonancia con lo expuesto en el primer apartado de esta consideración, con la presente modificación se trata de adaptar la regulación jurídica de las Normas Urbanísticas del PGMO 1987 a lo indicado en el TRLOTUP mediante la inclusión de la calificación de terciario especial, en la que el uso sigue siendo dotacional (educativo-cultural, deportivo-recreativo y sanitario-asistencial), aunque distinguiendo los que se ejercen de forma*

*privada.*

*No existe pérdida de superficie de equipamientos públicos, puesto que lo único que se hace con la presente modificación puntual es una adaptación del plan vigente a la normativa urbanística, manteniendo el estándar de equipamientos públicos. Puesto que en la fórmula del estándar dotacional global (EDG) del TRLOTUP solo se considera la superficie de dotaciones públicas, sin tener en cuenta las dotaciones de titularidad privada. La presente modificación puntual únicamente afecta a las dotaciones privadas del municipio por lo que no altera el estándar dotacional global, por lo tanto, sin producir merma del EDG.*

*Los usos que se permiten en los terciarios especiales se mantienen como los dotacionales previstos, según lo dispuesto en el art. 37 del TRLOTUP, y no siendo en ningún caso usos comerciales, ni cualquier otro uso considerado terciario propiamente dicho.*

**A06.4** *Con la MP n.º 42 del PGMO 1987, no se genera alteración económica en cuanto al impacto de la hacienda pública, ya que no se generan nuevos suelos dotacionales públicos a mantener. Se trata tan solo de una adaptación a la legislación vigente, sin plantear ninguna cuestión que pueda tener impacto sobre la hacienda pública.*

*No habiendo alteración de los usos dotacionales previstos, no existe alteración o repercusión económica, por lo que no procede el estudio de viabilidad económica, permaneciendo la viabilidad del plan aprobado, tal y como se expresa en apartado 5 del documento expuesto al público, Adecuación de la Modificación Puntual a las determinaciones y alcance, no suponiendo impacto alguno en las haciendas públicas, por lo que no es preciso el Informe de Sostenibilidad Económica, ni la Memoria de Viabilidad Económica.*

*Además, como se ha indicado, la tramitación de la presente Modificación Puntual n.º 42 del PGMO 1987 cuenta con informe del Servicio Territorial de Urbanismo en el que se expresa que la propuesta no incumple la normativa de aplicación.*

### **3. CONCLUSIONES**

*En relación a las ALEGACIONES formuladas y los informes emitidos, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado 2 del presente informe, se propone:*

1. *DESESTIMAR la alegación presentada por Marplanini, S.L., representada por María Isabel García Peralta, en base a los siguientes motivos:*

*La presente Modificación Puntual tiene como objetivo regular los usos dotacionales adaptándose a la actual legislación urbanística. Así, en consonancia con el art. 37 del TRLOTUP se articula la calificación de Terciario Especial (clave TER-ESP) para los actuales usos dotacionales privados. Los art. 114.3 y 126 referentes al uso comercial que plantea el alegante a modificar no se encuentran entre los afectados de la MP n.º 42 del PGMO 1987. No obstante, como se ha indicado, se tomará en cuenta su petición para futuras modificaciones, en su caso.*

2. *ESTIMAR la alegación presentada por Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez, referente a la inclusión como terciario especial de la parcela con referencia catastral 9186608YH1498E, ya que esta cumple con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP, haciendo extensible lo dispuesto en la alegación a la parcela colindante con referencia catastral 9186601YH1498E al encontrarse en idéntica situación urbanística.*

*Ambas parcelas se incluirán en los planos 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hojas G-9 y H-9, así como en el Plano 2A: Calificación Global del Suelo, hoja 2.*

3. *En relación a la otra alegación planteada por Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos, Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez, en relación a la parcela con referencia catastral 8688304YH1488H, indicar que ya se encontraba con la calificación de terciario especial en la documentación expuesta de este expediente por cumplir con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP.*

4. *ESTIMAR la alegación presentada por Gasent Inversiones, S.L., representada por Máximo José Caturla Puebla, referente a la inclusión como terciario especial de la parcela con referencia catastral 3982901YH1438D, ya que esta cumple con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP.*

*Se incluye en el plano 2B del Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada, hoja H-6 a la presente Modificación Puntual.*

5. *DESESTIMAR la alegación presentada por Hansa Urbana, S.A., representada por Juan Rafael Galea García, en base a lo expuesto en las consideraciones A05, del punto 2, del presente informe.*

6. *DESESTIMAR la alegación presentada por Ciro Miguel Fernández Martín Forero, en base a lo expuesto en las consideraciones A06, del punto 2, del presente informe.*

*En relación a los INFORMES SECTORIALES emitidos en el procedimiento y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el apartado 1 del presente informe, se propone:*

7. *Modificar el apartado 93.A.2.b por la siguiente:*

*b) Fórmulas combinadas de asistencia social y residencial comunitaria limitando esta última hasta el 50% de la edificabilidad permitida.*

8. *Modificar los art. 100.2, 102.1 y 102.3 por la siguiente:*

**Art.100. Condiciones generales de los usos dotacionales.**

...

2. ... *Por ello, la altura de las edificaciones no sobrepasará la establecida en la zona en la que se encuentre. No obstante, en centros educativos de titularidad pública, el número máximo de plantas será de 3 o lo establecido en la normativa sectorial vigente para dichos centros.*

**Art. 102. Condiciones particulares para los equipamientos.**

1. ... *Se establecen para ellos las siguientes condiciones de ordenación:*

...

- *Número máximo de plantas: La existente en la zona donde se ubique, sin limitación del número mínimo de plantas. En centros públicos educativos, el número máximo de plantas será de 3 o lo establecido en la normativa sectorial vigente para dichos centros.*

...

3. *La exigencia general de plazas de aparcamiento para los edificios destinados a equipamiento será de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> útiles; si se trata de hospitales, se preverá además una plaza por cada 5 camas. El número de*



*plazas de aparcamiento para los equipamientos docentes de titularidad pública será el que se determine en el programa de necesidades fijado por la administración competente.*

*9. Excluir la parcela con referencia catastral 3803401YH2530D, por tratarse de un Suelo No Urbanizable, fuera del alcance de la presente modificación puntual.*

*Una vez ajustada la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA de la Modificación Puntual para adaptarse a lo dispuesto en el presente informe. Procede, someter a APROBACIÓN PROVISIONAL el documento urbanístico, por órgano competente municipal, en base a lo dispuesto en el artículo 61.1.d del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, al tratarse de una modificación puntual del PGMO 1987 que afecta a cuestiones de la ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.*

*No se requiere, en este caso, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.”*

Se trata de un instrumento de planeamiento que afecta a la ordenación estructural.

#### NORMATIVA APLICABLE

El Decreto Legislativo 1/2021, Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) en su art. 61, en relación con el art. 67.2.b, por no estar la presente Modificación Puntual del PGMO 1987 sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino al procedimiento simplificado, de acuerdo con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable que consta en el procedimiento.

#### ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE Y QUÓRUM DE APROBACIÓN

El art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en cuanto al órgano municipal competente establece

que corresponde al PLENO la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. En base al apartado 2 del mencionado artículo, su aprobación requiere el voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA del número legal de miembros del Pleno.

### APROBACIÓN DEFINITIVA

Según lo dispuesto en el Art. 61.1.d del TRLOTUP, por tratarse de un instrumento de planeamiento que afecta a la ordenación estructural, la aprobación definitiva de la Modificación Puntual N.º 42 del PGMO 1987 referente a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente corresponde a la Conselleria competente en urbanismo.

No se requiere, en este caso, dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana al no tener por objeto la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

### DEBATE:

**D<sup>a</sup>. Rocío Gómez**, Concejala delegada de Urbanismo, expone la propuesta de acuerdo.

No se realizan más intervenciones en este punto.

### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 28 votos a favor (GP, GS, GV y GC) y 1 abstención (GEUP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública en el siguiente sentido:**

**- DESESTIMAR la alegación presentada por Marplanini, S.L., representada por María Isabel García Peralta, en base a los siguientes motivos:**

**La presente Modificación Puntual tiene como objetivo regular los usos dotacionales adaptándose a la actual legislación urbanística. Así, en consonancia con el art. 37 del TRLOTUP se articula la calificación de Terciario Especial (clave TER-ESP) para los actuales usos dotacionales privados. Los art. 114.3 y 126 referentes al uso comercial que plantea el alegante a modificar no se encuentran entre los afectados de la MP n.º 42 del PGMO 1987. No obstante, como se ha indicado, se tomará en cuenta su petición para futuras modificaciones, en su caso.**

**- ESTIMAR la alegación presentada por Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos. Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez, referente a la inclusión como terciario especial de la parcela con referencia catastral 9186608YH1498E, ya que esta cumple con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP, haciendo extensible lo dispuesto en la alegación a la parcela colindante con referencia catastral 9186601YH1498E al encontrarse en idéntica situación urbanística.**

**Ambas parcelas se incluirán en los planos 2B del suelo urbano: Calificación Pormenorizada, hojas G-9 y H-9, así como en el Plano 2A: Calificación Global del Suelo, hoja 2.**

**En relación a la otra alegación planteada por Comunidad Colegio Nazaret Ciudad de los Muchachos, Compañía de Jesús, representada por Leoncio Calvo Gómez, en relación a la parcela con referencia catastral 8688304YH1488H, indicar que ya se encontraba con la calificación de terciario especial en la documentación expuesta de este expediente por cumplir con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP.**

**- ESTIMAR la alegación presentada por Gasent Inversiones, S.L., representada por Máximo José Caturla Puebla, referente a la inclusión como terciario especial de la parcela con referencia catastral 3982901YH1438D, ya que esta cumple con las determinaciones de la presente MP n.º 42 del PGMO 1987 y lo establecido en el art. 37 del TRLOTUP.**

*Se incluye en el plano 2B del Suelo Urbano: Calificación Pormenorizada, hoja H-6 a la presente Modificación Puntual.*

*- DESESTIMAR la alegación presentada por Hansa Urbana, S.A., representada por Juan Rafael Galea García, en base a lo expuesto en las consideraciones A05, del punto 2, del presente informe.*

*- DESESTIMAR la alegación presentada por Ciro Miguel Fernández Martín Forero, en base a lo expuesto en las consideraciones A06, del punto 2, del presente informe.*

**SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual N.º 42 del PGM 1987 referente a la nueva regulación de los usos dotacionales y terciarios acorde con la legislación urbanística vigente (versión enero de 2024), compuesto por los documentos que a continuación se indican, habiéndose incorporado a la misma las determinaciones establecidas en los informes emitidos durante su tramitación:**

## **A. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA**

### **1. MEMORIA INFORMATIVA**

#### **1.1 ANTECEDENTES**

#### **1.2 OBJETO DE LA PROPUESTA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

#### **1.3 ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN**

### **2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA**

#### **2.1 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATIVA**

#### **2.2 DOCUMENTOS DEL PGM 1987 AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN**

### **3. PLANOS DE INFORMACIÓN**

#### **I. PLANO GENERAL. IDENTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS AFECTADOS**

**II. PLANOS PGMO 1897 ESTADO ACTUAL -EA- (En los que se identifica en AMARILLO los suelos afectados por la modificación)**

**4. TEXTO DEL ARTICULADO ACTUAL DE LAS NNUU Y MODIFICACIONES PROPUESTAS.**

**5. ADECUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL A LAS DETERMINACIONES NORMATIVAS Y ALCANCE**

**ANEJO I. DIE (DOCUMENTO INICIAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO)**

**1. ALCANCE Y CONTENIDO DE ALTERNATIVAS. MOTIVOS DE SELECCIÓN**

**2. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN**

**3. DIAGNÓSTICO DEL MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO ANTES DE APLICACIÓN DEL PLAN**

**4. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**5. INCARDIACIÓN EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y SU INCIDENCIA EN OTROS PLANES TERRITORIALES Y SECTORIALES**

**6. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA**

**7. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN SU CASO, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN**

**B. DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA**

**1. PLANOS PGMO 1897 ESTADO REFORMADO-ER-**

**2. TEXTO ÍNTEGRO ARTICULADO MODIFICADO DE LAS NNUU**

**TERCERO.-** Remitir a la Conselleria competente en urbanismo la documentación de la Modificación Puntual N.º 42 del PGM 1987, para su aprobación definitiva.

**CUARTO.-** Facultar a la Concejala de Urbanismo para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.

### **I-3. ASUNTOS DE URGENCIA**

No se presentaron.

## **II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

### **II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Corporación Municipal: Organización y funcionamiento**

#### **II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 9 DE ENERO DE 2024, DE NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE DEL GRUPO MUNICIPAL VOX EN LA JUNTA GENERAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, EN SUSTITUCIÓN DEL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 11 de julio de 2023 se aprobó el nombramiento de los representantes municipales, entre otros, en el Patronato Municipal de la Vivienda*

*Por la Portavoz del Grupo Vox, mediante escrito registrado en la Secretaría General del Pleno de fecha 3 de enero de 2024 (Rº nº 1/2024) se ha comunicado la propuesta de designación del Concejal D. Juan Utrera Utrera, en sustitución del Concejal D. Mario Ortola Martínez.*

*Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponde a los grupos políticos, mediante escrito de su portavoz, designar a aquellas personas de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la atribución de la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:***

**Primero.** *Designar como Vocal en representación del Grupo Municipal Vox en la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda al Concejal a D. Juan Utrera Utrera, dejando sin efecto el nombramiento anterior del Concejal D. Mario Ortolá Martínez.*

**Segundo-***Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, al correspondiente Grupo Político Municipal y al Patronato Municipal de la Vivienda, y ponerlo en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que celebre."*

El Pleno queda enterado.

#### **Alcaldía-Presidencia**

### **II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 211223/1, DE DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO DE TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución:

*"Esta Alcaldía ostenta, por mandato contenido en el artículo 124.4.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, la representación institucional del Ayuntamiento de Alicante.*

*Esta representación viene ejerciéndose en el Consejo de Turismo de la Comunidad Valenciana, órgano colegiado de consulta y asesoramiento de la Agencia Valenciana de Turismo, desempeñando el puesto de Vocal que le corresponde en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 d) del Decreto 209/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana.*

*Con el fin de mantener la representación municipal en todos los actos del Consejo en que sea precisa, en ejercicio de la competencia que me atribuye el apartado 5º del citado artículo 124 de la Ley de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,*

**RESUELVO:**

**Primero.** *Delegar en D<sup>a</sup>. Ana Poquet Mas, Concejala delegada de Turismo de este Ayuntamiento, las funciones que me corresponden como representante del Ayuntamiento de Alicante en el Consejo de Turismo de la Comunidad Valenciana.*

**Segundo.** *Comunicar cuanto antecede a la interesada y a la Presidencia del Consejo de Turismo de la Comunidad Valenciana, a los debidos efectos, y dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre."*

El Pleno queda enterado.

**II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 120124/3, DE DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL EN LA RED ESPAÑOLA DE CIUDADES AVE.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución:



*"El Excmo. Ayuntamiento de Alicante se integró como miembro de pleno derecho en la Asociación "Red Española de Ciudades AVE" en virtud de acuerdo del Pleno de fecha 28 de febrero de 2014.*

*La Asamblea General, a tenor de lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos de esta asociación es el órgano soberano de la Red y está formado por todos los representantes de las Corporaciones asociadas, cargo que recae en sus respectivos Presidentes o miembros de la Corporación en quien éstos deleguen.*

*En atención a los antecedentes expuestos y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Alcaldía por el artículo 124.4. a) y 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

**RESUELVO:**

**Primero.** *Delegar la representación del Ayuntamiento de Alicante para la asistencia a las sesiones de la Asamblea General de la Red Española de Ciudades AVE en la Concejala delegada de Turismo, D<sup>a</sup>. Ana Poquet Mas.*

**Segundo.** *Notificar la presente delegación a la interesada y a la Secretaría de la Red Española de Ciudades AVE, a los debidos efectos."*

El Pleno queda enterado.

**Junta de Gobierno Local**

**II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024, DEL CESE DE D. MANUEL AMORÓS SILVESTRE COMO CONSEJERO EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MERCALICANTE, S.A.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a*

que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2022 se aprobó la designación del funcionario del Ayuntamiento de Alicante, D. Manuel Amorós Silvestre como miembro del Consejo de Administración de la empresa pública MERCALICANTE, S.A., conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales de dicha mercantil, participada por el Ayuntamiento, siendo nombrado por acuerdo de la Junta General de Accionistas en sesión celebrada el 21 de marzo de 2022. Conforme dispone el artículo 26 de los Estatutos Sociales de Mercalicante los representantes que correspondan a la Corporación en los órganos de gobierno y administración de la empresa serán nombrados por aquella entre los miembros que la constituyan y técnicos, unos y otros de su libre designación y remoción.

Posteriormente, el referido funcionario cesó como funcionario del Ayuntamiento de Alicante pasando a prestar servicios en otra Administración Pública con efectos del 1 de enero de 2024, por lo que, conforme establece el artículo 26 in fine de los Estatutos de Mercalicante perdió su condición de Consejero automáticamente en dicha fecha, procediendo adoptar el correspondiente acuerdo formal de dicho cese para su comunicación a la empresa.

El artículo 127. 1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Considerar cesado a D. Manuel Amorós Silvestre, como representante del Ayuntamiento de Alicante en el Consejo de Administración de la empresa pública Mercalicante, S.A.

**Segundo.-** Comunicar el presente acuerdo a Mercalicante, S.A., a los debidos efectos, y ponerlo en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que celebre.”

El Pleno queda enterado.

**II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024, DE MODIFICACIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTA VELOCIDAD NODO DE TRANSPORTE, S.A. (AVANT S.A.)**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.*

*Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.*

*Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión de 11 de julio de 2023 se designaron los tres representantes que le corresponden al Ayuntamiento de Alicante en el Consejo de Administración de la mercantil Alta Velocidad Alicante Nodo de Transporte, S.A. (AVANT, S.A.) conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de sus Estatutos. Posteriormente, mediante escrito presentado en el Registro de la Secretaría General del Pleno por el Jefe del Servicio de Alcaldía de fecha 22 de enero de los corrientes (Rº SGP nº 28) se traslada la propuesta del Alcalde-Presidente de que se designe al Concejal D. Carlos de Juan Carrillo en sustitución de la Concejala Dª. Mª. del Carmen de España Menárguez, ambos pertenecientes al Grupo Popular, para formar parte de la representación del Ayuntamiento de Alicante en el Consejo de Administración de la referida mercantil participada por el Ayuntamiento.*

*Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponde a los grupos políticos, mediante escrito de su portavoz, designar a aquellas personas de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación,*

correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la atribución de la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Designar al Concejal **D. Carlos de Juan Carrillo**, en sustitución de la Concejala D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen de España Menárguez, para que en representación del Ayuntamiento sea nombrado miembro del Consejo de Administración de la mercantil Alta Velocidad Nodo de Transporte, S. A. (AVANT, S.A.), dejando sin efecto la designación anterior.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la Presidencia del Consejo de Administración de AVANT, S.A., a los debidos efectos, poniéndolo en conocimiento del Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.”

El Pleno queda enterado.

## Hacienda

### **II-1.6. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023, DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*“Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023 ha adoptado, entre otros acuerdos, aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora siguiente:*

*“Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana”.*

*En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 191 de 3 de octubre de 2023, no se ha recibido alegación o reclamación alguna, según resulta de la certificación emitida en este sentido por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.*

*Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.*

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:*

**Único:** *Considerar aprobado definitivamente el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."*

El Pleno queda enterado.

**II-1.7. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 2 DE ENERO DE 2024, DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023 ha adoptado, entre otros acuerdos, aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora siguiente:*

*“Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica”.*

*En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 207 de 27 de octubre de 2023, no se ha recibido alegación o reclamación alguna, según resulta de la certificación emitida en este sentido por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.*

*Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.*

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:*

***Único.** Considerar aprobado definitivamente el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.”*

El Pleno queda enterado.

## II-2. MOCIONES

### Conjunta

#### II-2.1. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, COMPROMÍS Y ESQUERRA UNIDA PODEM POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE ORDENANZA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE ALICANTE.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética y en concreto lo dispuesto en su artículo 14.3, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la obligación de adoptar planes de movilidad urbana sostenibles que introduzcan medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) en estos municipios en el año 2023.*

*A su vez, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones constituye la normativa reglamentaria de este instrumento vital para desarrollar en Alicante una movilidad urbana mucho más sostenible, en aplicación de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, así como a la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.*

*A pesar de que el excmo. Ayuntamiento de Alicante debía haber respondido a su obligación antes del 2024, la Zona de Bajas Emisiones de Alicante sigue siendo un vago concepto sin desarrollo que no responde a la normativa ni garantiza el cumplimiento de sus objetivos. Por ello, es fundamental constituir una Comisión Específica del Pleno que evalúe su implantación con arreglo a la estricta definición que hace de estas ZBE la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en su artículo 14.3:*

*"Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente".*

*El objetivo de mejorar de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse con rigor, evaluando de forma continuada la eficacia de las medidas adoptadas y el grado de cumplimiento de estas. Y es por ello que su implantación deberá ser regulada por este Ayuntamientos mediante la creación de una Ordenanza municipal a tal efecto. Una Ordenanza que deberemos*

*dialogar los grupos políticos de este Pleno con un debate serio, útil y riguroso, que ponga de manifiesto el valor de nuestro medioambiente y emprenda las soluciones necesarias para calmar la incertidumbre que ha generado esta indefinición entre vecinos y comerciantes.*

*Por ello, y conforme al artículo 87 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Socialista propone para su debate y votación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO.- Crear la Comisión específica del Pleno para la elaboración de una propuesta de Ordenanza de la Zona de Bajas Emisiones de Alicante, conforme a las siguientes determinaciones:*

*1. Conforme el contenido del art. 162 del ROP, se dispone que su objeto será la elaboración de una propuesta de Ordenanza de la Zona de Bajas Emisiones de Alicante.*

*2. Esta Comisión estará integrada, de forma ponderada, por vocales miembros de cada grupo político con representación en el Pleno. Las sesiones serán presididas por el Alcalde, que podrá delegar la presidencia efectiva en uno de los miembros. Los portavoces de los Grupos políticos municipales adscribirán a la Comisión los Concejales titulares y suplentes. Será secretario de la Comisión el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.*

*3. Para el desarrollo de la Comisión, se requerirá una labor de diagnóstico sobre todos aquellos asuntos que la Comisión considere oportunos. Y para ello se establecerá, en el plazo de 30 días desde su constitución, un Plan de Trabajo que recoja todas las aportaciones de los miembros de esta Comisión. La Comisión o su Presidente podrán solicitar la asistencia o asesoramiento de otras personas en razón de su cualificación y del valor que puedan aportar al objeto de la Comisión.*

*4. En cuanto a la forma de presentación de los trabajos de la Comisión al Pleno se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento Orgánico del Pleno.*

*5. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar al menos una vez cada mes y serán públicas. Y la duración de esta Comisión estará supeditada al cumplimiento de su objeto y a la premura de los plazos regulados por otras administraciones para la implantación de esta Zona de Bajas Emisiones.*

*6. La constitución de esta Comisión se producirá en un plazo no mayor de quince días desde la aprobación de la presente moción."*



## DEBATE:

**D. Raúl Ruiz**, en representación del Grupo Socialista, le pide al Alcalde que permita a la oposición ayudarlo en la aplicación de las medidas que exige Europa para combatir el cambio climático y sus negativos efectos en la salud de las personas y del planeta. Asevera que un gobierno local sensato habría preservado los intereses de todos en la regulación de la zona de bajas emisiones y habría dispuesto las mediciones de partículas antes de iniciar cualquier obra. Critica que la zona de bajas emisiones que ha pactado el equipo de gobierno con la ultra derecha no reduce las emisiones como pide la Unión Europea para subvencionar las obras realizadas y quedan quedan cinco meses para activar en plazo la ordenanza reguladora de la ZBE. Trae a colación que la ordenanza marco de la FEMP establece sanciones de 200 euros y 260 euros a cada una de las reincidencias y que esto no ha supuesto ningún drama donde se ha implantado, constituyendo una oportunidad para revitalizar las zonas céntricas de las ciudades y la calidad del aire que respiramos, porque asegura que no se trata de garantizar la libertad de ir en coche adonde uno quiera sino que se trata de salud, de mejorar la eficiencia del transporte público y del privado y de combatir el cambio climático en la zona más vulnerable de Europa y con más dependencia económica de su clima, citando que en escenarios de temperaturas de subida de temperaturas de 3 y 4 grados provocaría una caída en la demanda turística de ciudades como la nuestra en temporada alta de entre el 10 y el 15% respectivamente, y una reducción de ingresos turísticos que acabaría drásticamente con el 0,7% del PIB.

**D. Rafael Mas**, Portavoz del Grupo Compromís, le reprocha al alcalde que esconde la zona de bajas emisiones y después de sacar pecho porque decía que nos había financiado la UE con más de 16 millones de euros en total 25 millones de euros a que ascienden los proyectos puestos en marcha ahora pacta con los negacionistas del cambio climático de Vox ahora parece que ya no hace falta su aplicación. Pretende que con esta Comisión se impulse la redacción de una ordenanza en seis meses para su aprobación y para poner dos redes de sensores, sistemas inteligentes de reconocimiento de matrículas, restringir el acceso a vehículos contaminantes, y reducir un 20% del tráfico en el centro. Le pide al Alcalde que explique a los comerciantes que esto es una oportunidad y que van a aumentar sus beneficios un 30% con la implantación de la zona de

bajas emisiones, que se va a mejorar la calidad del aire y que se generarán espacios urbanos más amables, seguros, inclusivos, conectados, digitalizados y como digo saque pecho señor Barcala, estoy se ha conseguido bajo su gobierno aprovechando esta oportunidad para transformar a nivel urbano, social y económico la ciudad.

**D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, dice que no entienden el retraso injustificado en implementar las medidas para reducir las emisiones en las zonas urbanas, siendo la zona de bajas emisiones es una herramienta que se pone a disposición de los ayuntamientos para promover la movilidad sostenible y para mejorar la calidad del aire. Defiende que esta Comisión tiene como finalidad el seguimiento de las medidas que tenemos que implantar, aunque se muestra pesimista a la vista del pacto del PP con Vox. Critica, asimismo, la saturación del transporte público, la falta de carriles bici, e insta a hacer realidad la intermodalidad entre los diferentes tipos de transporte para facilitar el acceso al centro de nuestra ciudad. Propone concretar una ordenanza que recoja las medidas concretas que se van a tomar y que para eso plantean los tres grupos de la oposición esta comisión para lograr los mayores consensos, invitando al equipo de gobierno a sumarse y dejar de negar la evidencia debiendo actuar ya por el futuro de las generaciones futuras.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen Robledillo**, Portavoz del Grupo Vox, insta a los grupos de la izquierda a que digan sin tapujos y sin miedo que su intención es restringir derechos a sus vecinos, que se lo digan a los votantes que dicen que defienden, a los más vulnerables que no van a poder circular con sus coches por Alicante porque contaminan. Recuerda que los proyectos normativos son redactados por la Junta de Gobierno Local y el resto de grupos políticos mediante enmiendas en la Comisión presentan las oportunas enmiendas, aduciendo que ahí introducirán sus propuestas, conforme al procedimiento especial regulado en el capítulo II del Título X del ROP, referido a las normas municipales, en concreto, el artículo 168, y no el 162, y les insta a que si quieren presentar una propuesta de ordenanza de zona de bajas emisiones lo que tienen que hacer es trabajar y presentar una propuesta como iniciativa normativa. Adelanta que votarán en contra.

**D. Manuel Villar**, en representación del Grupo Popular, enfatiza que su partido siempre ha dicho lo mismo en este asunto, y que están haciendo lo que dijeron que iban a hacer, afirmando que, afortunadamente, Alicante no tiene ni de lejos un problema de contaminación, pero han considerado oportuno implementar una red de cámaras que les permitirá actuar si ello fuese necesario.

Refiere que nada más comunicar que habían llegado al acuerdo con el grupo VOX sobre el Presupuesto aclararon que no había base legal para imponer sanciones en la ordenanza en estos momentos, y los tres grupos firmantes de esta moción en rueda de prensa dijeron que eso era imposible y que estaban prevaricando, y, posteriormente, ya han comprobado que eran ellos los que tenían razón y no es obligatorio sancionar, y les pide que suban a los barrios exteriores del anillo exterior y vayan casa por casa diciendo a los vecinos que para acceder al centro van a tener que necesitar un vehículo que tal vez no tengan y posiblemente no puedan siquiera permitirse y que si no lo hacen les sancionarán, y pone en valor que se han ampliado las aceras en Padre Esplá, la reurbanización de San Mateo, el aparcamiento disuasorio en San Gabriel, la peatonalización de Constitución-Bailén, el calmado del tráfico con la ampliación de aceras en Marva-Gadea, Ramón Cajal, calle Sevilla, en Aguilera haciendo no solamente la ampliación de aceras sino también el parking subterráneo, en Campos Vasallos etc., la adquisición de autobuses eléctricos y todas las demás acciones que cumplirán con la finalidad de la zona de bajas emisiones.

**D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, reitera lo manifestado y reprocha al Sr. Villar que no haya querido debatir la propuesta que han presentado.

**D. Rafael Mas**, Portavoz del Grupo Compromís, dice que el Sr. Villar les prometió un parking disuasorio, mejor conectividad, carriles bici, mejor conectividad transporte público, mejor conectividad para ir andando, más calles peatonales y no ha hecho nada, restando seis meses para implantar la Zona de bajas Emisiones y aprobar una ordenanza para ello.

**D. Raúl Ruiz**, en representación del Grupo Socialista, recrimina falta de rigor del Alcalde y del Concejale de Medio ambiente en un asunto capital como éste, y pregunta por qué no se ha hecho ninguna medición real en el centro de Alicante, cuando el contrato de suministros para implantar este tipo de aparatos empezó a activarse en el mes de octubre y alerta sobre la herencia climática que se va a dejar a nuestros hijos y nietos si no se actúa.

**D. Manuel Villar**, en representación del Grupo Popular, reivindica que el equipo de gobierno está llevando a cabo actuaciones precisas y claras para mejorar la calidad de vida de los alicantinos, como ha detallado anteriormente, y asegura que las mediciones que realizan las hacen con medidores homologados.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA** por mayoría de 18 votos en contra (GP y GV) y 11 votos a favor (GS, GC y GEUP).

### Grupo Compromís

#### **II-2.2. MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE REDACCIÓN DEL NUEVO PGOU DE ALICANTE CON LA DEFINICIÓN DE UN CALENDARIO REAL QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.**

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"La Junta de Gobierno de 4 de mayo de 2021 aprobó la convocatoria y las bases para la provisión del puesto de director de la Oficina del Plan General por el sistema de comisión de servicios, es decir, se inició el proceso para dotar a la ciudad de un nuevo Plan General de Ordenación Urbana – PGOU – para sustituir al planeamiento aprobado en 1987. El puesto vacante al frente de la Oficina del Plan General se cubrió en octubre de 2021 durante dos años, hasta que finalizó la comisión de servicios de la entonces directora de la Oficina del Plan General, Leticia Martín. De nuevo, el pasado mes de diciembre, se retomaron sus funciones con el nombramiento como directora general de Planeamiento y PGOU.*

*Han sido varios los intentos de desarrollar un Plan General de Ordenación Urbana. En la legislatura anterior se aprobó la externalización de los informes sectoriales que resultan necesarios para redactar el denominado documento de alcance, la base que definirá las líneas básicas de la futura planificación urbana. Por lo que se conoce hasta ahora, una Mesa de Contratación del mes de octubre de 2022, a iniciativa de la Oficina del Plan General de la concejalía de Urbanismo, propuso la preadjudicación de diferentes empresas y profesionales de la contratación del servicio de asistencia técnica para redacción del borrador del Plan General Estructural más el documento inicial estratégico, en el marco de los trabajos de revisión del Plan General vigente del año 1987. Se trata de estudios específicos*

*relacionados con aspectos como la movilidad, la sostenibilidad ambiental, las necesidades de suministro hídrico o el riesgo de inundabilidad, que marcarán las líneas del futuro PGOU.*

*Hace un año, se anunciaba el inicio de la redacción del nuevo PGOU tras la adjudicación de los estudios preliminares. La Oficina del Plan General de Ordenación Urbana, de la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante, dio por iniciados los trabajos de redacción del futuro PGOU, tras la adjudicación a diferentes empresas y profesionales de la contratación del servicio de asistencia técnica, en el marco de la revisión del Plan General vigente del año 1987.*

*En este sentido, cabe destacar el proceso participativo denominado “Análisis y diagnóstico de los barrios de Alicante” realizado, que tenía por objeto servir de apoyo a la redacción del futuro plan general estructural de la ciudad, y debe ayudar a definir el modelo territorial y urbanístico del municipio, establecer las condiciones generales para la localización de los distintos usos y su articulación y proponer una serie de actuaciones prioritarias para la vertebración equilibrada de los barrios que puedan ser incorporadas a dicha ordenación estructural, sobre la que proponemos esta moción.*

*El objetivo inicial era que las conclusiones de los estudios quedarían aunadas por los técnicos de la Oficina del Plan General, con la encomienda de plasmarlos en la redacción del citado documento de alcance como primera definición de las zonas de crecimiento de la ciudad y las reservas de suelo a futuro, el cual debería haber sido remitido a la Conselleria de Política Territorial antes de que finalizara la legislatura anterior. Esta postura se puso de manifiesto en el transcurso de la comisión informativa de Urbanismo del mes de octubre de 2021, donde se marcó el objetivo de presentar ante la Generalitat el borrador de los cimientos del PGOU - documento de alcance- en mayo de 2023, un borrador sujeto a modificaciones y correcciones tras una primera evaluación, sin quedar expuestos a los tiempos de tramitación administrativa que supone una aprobación provisional.*

*El artículo 145 del Reglamento Orgánico del Pleno asigna, a la comisión de Urbanismo, la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. No obstante, considerando la complejidad, amplitud y trascendencia de los trabajos que conlleva la redacción de un Plan General, resulta conveniente la creación de una comisión específica para el seguimiento y cumplimiento de plazos y objetivos.*

*Además, esta comisión debe favorecer los procesos de transparencia, participación y búsqueda de amplios acuerdos y consensos, que son necesarios para avanzar en un proyecto tan decisivo para el futuro y la transformación urbana de Alacant como es su Plan General Estructural.*

*En virtud de lo expuesto, se propone para su debate y votación el siguiente ACUERDO*

*ÚNICO. - Crear una Comisión específica y no permanente de seguimiento del nuevo PGOU de Alicante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno.*

*La Comisión tendrá como objetivo hacer un seguimiento del proceso de redacción del nuevo PGOU, definir un calendario real y garantizar que se cumplan los plazos para disponer de un nuevo Plan que sustituya al de 1987.*

*Las sesiones de la comisión tendrán carácter público. La composición de la comisión será la habitual, como marca el artículo 162 del ROP, y respetará la proporcionalidad de los grupos del Pleno, con la presencia de responsables técnicos municipales implicados.*

*La Comisión tendrá carácter indefinido hasta la elaboración y aprobación en Junta de Gobierno del documento final del Plan General."*

DEBATE:

**D<sup>a</sup>. Sara Llobell**, Portavoz adjunta del Grupo Compromís, expone el texto de la Moción presentada, considerando que por la importancia del Plan General en la determinación del futuro de Alicante, consideran que en un ejercicio de democracia y transparencia, la Comisión que proponen debe crearse para que la oposición y la ciudadanía estén informadas y poder hacer el correspondiente seguimiento de manera participativa.

**D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, considera que esta propuesta es crucial para la revisión del plan general de ordenación urbana, sin perjuicio de que exista ya una Comisión de Urbanismo, pues entiende que esta Comisión puede ser una buena medida para poder acompañar este proceso, garantizando la transparencia informativa y una mayor participación pública, debiendo tener sesiones públicas, debiendo buscar amplios acuerdos y consensos, de ahí que manifiesta que votarán a favor de esta propuesta.

**D. Óscar Castillo**, en representación del Grupo Vox, sostiene que la comisión propuesta generaría más burocracia y ralentización de los trabajos, cuando ya existe la Comisión Permanente de Urbanismo en la que los grupos de la oposición ejercen su control.

**D<sup>a</sup>. Trinidad Amorós**, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, se muestra favorable a que se apruebe la creación de esta Comisión pero pide que se cumpla el ROP y que, por tanto, las Comisiones deben cumplir su cometido. Trae a colación que desde 2019 no se ha avanzado prácticamente en los trabajos y estudios preliminares para la tramitación de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Cita que el 1 de diciembre de 2023 pidió copia de todos los informes que se supone que debía de estar finalizados y no se le ha contestado, considerando, pues, imprescindible esta Comisión para estar debidamente informados y poder participar.

**D<sup>a</sup>. Rocío Gómez**, en representación del Grupo Popular, valora el interés y la participación activa que manifiesta la oposición en este proceso, que considera crucial para el desarrollo de nuestro municipio, pero puntualiza que la responsabilidad de las decisiones recae en el equipo de gobierno y recuerda que es en la Comisión de Urbanismo donde se efectuará el control de todo lo que se vaya desarrollando que derivará en un amplio proceso de participación ciudadana para cumplir el principio de transparencia, con carácter previo a cerrar el documento que remitirán a la Conselleria para su evaluación ambiental, y asegura que siempre estará disponible para responder cualquier pregunta y escuchar sus aportaciones, en aras a lograr que el documento refleje los intereses y las necesidades de toda la comunidad.

**D<sup>a</sup>. Sara Llobell**, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, dice que con su negativa el equipo de gobierno evidencia cuál es su actitud al respecto.

**D. Óscar Castillo**, en representación del Grupo Vox, reitera su posición.

**D<sup>a</sup>. Trinidad Amorós**, Portavoz adjunta del Grupo Socialista, lamenta que no se ponga en marcha esta Comisión y que se desprecie permanentemente cualquier pacto en cuestiones que son de ciudad.

**D<sup>a</sup>. Rocío Gómez**, en representación del Grupo Popular, replica que es la primera interesada en la actualización y garantiza que está abierta a la participación de todos, informando que será en el mes de septiembre cuando se estará en condiciones de poder iniciar los procesos de participación ciudadana a gran escala.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP y GV) y 11 votos a favor (GS, GC y GEUP).

### II-3. MOCIONES DE URGENCIA

Conjunta

#### II-3.1. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR, SOCIALISTA, VOX, COMPROMÍS Y ESQUERRA UNIDA PODEM POR LA QUE SE ACUERDA INCOAR EL EXPEDIENTE PARA OTORGAR EL TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE ALICANTE A D. RAFAEL RODRÍGUEZ ALBERT.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"Rafael Rodríguez Albert (Alicante 1902- Madrid 1979), es uno de los compositores más representativos de la Edad de Plata de Alicante, quien, a lo largo de su vida, ha compuesto una obra musical de inestimable valor. Condecorado con el Premio Nacional de Música en tres ocasiones: 1952, 1961 y 1976, su obra refleja una profunda conexión con las tradiciones y el folclore alicantino. Su catálogo abarca obras inspiradas en paisajes y personajes de nuestra tierra, con títulos emblemáticos como la "Sinfonía del Mediterráneo", "Sonata del mar y el campo", "Ofrenda a la Virgen del Remedio" y "Homenaje a Chapí" entre otros. Su música ha sido aclamada por su capacidad para capturar la esencia de la cultura levantina y ha contribuido significativamente al patrimonio musical de la provincia y de España.*

*A raíz de sufrir de ceguera desde la temprana edad de los ocho años, se afilió a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) tras la*



*finalización de la Guerra Civil. En consecuencia, su labor fue más allá del ámbito estrictamente artístico, desempeñando un papel crucial en la transcripción de obras musicales al sistema Braille así como mediante la creación de obras como "Historia Abreviada de la Música", utilizada como libro de texto en el Colegio Nacional de Ciegos. Su dedicación no solo permitió acercar la música a las personas con discapacidad visual, sino que también dejó una huella imborrable a través de su labor docente y su implicación en proyectos de alcance social y educativo, especialmente en las sedes de la ONCE de Alicante, Valencia y Madrid.*

*Como reflejo de todo lo expuesto, la trayectoria de Rafael Rodríguez Albert está marcada por una incansable dedicación a la música y por una vocación inquebrantable, que jamás se vio mermada por su discapacidad visual. Su vasto conocimiento del patrimonio musical popular, su habilidad como intérprete y su profundo amor por las artes, han dejado un legado de más de un centenar de composiciones que abarcan distintas formaciones y géneros, enriqueciendo así el patrimonio musical y cultural.*

*Por todo ello, instituciones como el Conservatorio Superior de Música Óscar Esplá de Alicante y la Universidad de Alicante, entre otras, han reconocido y valorado la trascendencia de su obra y figura. La Universidad de Alicante ha llevado a cabo acciones que reivindican su extraordinaria personalidad y legado, como la organización de una exposición monográfica y la publicación de una obra biográfica titulada "El compositor Rafael Rodríguez Albert. Vocación, compromiso y voluntad" escrito por su hija Beatriz Rodríguez Fernández.*

*Por todo ello, en base a lo expuesto, el Equipo de Gobierno propone para su debate y aprobación en su caso, los siguientes ACUERDOS:*

***PRIMERO.- en virtud de los méritos artísticos, culturales, educativos y sociales, y reconociendo la trascendencia de su obra y su contribución inestimable al enriquecimiento del patrimonio cultural de Alicante y de España, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Alicante, interesamos la otorgamiento del título de HIJO PREDILECTO DE ALICANTE a DON RAFAEL RODRIGUEZ ALBERT.***

***SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Alicante, nombrar a Doña NAYMA BELDJILALI PEREZ como Instructora y a Doña***

**MACARENA FUENTES GUZMÁN como Secretaria del Expediente iniciador del acuerdo por el que se otorgue el título de hijo predilecto de la ciudad de Alicante a Don Rafael Rodríguez Albert."**

DEBATE:

**D<sup>a</sup>. Nayma Beldjilali**, Concejala delegada de Cultura, en nombre de toda la Corporación, conforme se acordó en el seno de la Junta de Portavoces, expone el texto de la Moción, en su literalidad, suscrita por todos los Grupos Políticos municipales.

No se realizan más intervenciones en este punto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

#### **II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Preguntas

**Grupo Socialista**

##### **II-4.1. PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA ACERCA DE SI SE VA A EXIGIR AL PRESIDENT DE LA GENERALITAT VALENCIANA QUE PONGA EN MARCHA EL PLAN PREVISTO PARA EL ESTADIO JOSÉ RICO PÉREZ. (D. EDUARDO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ)**

Don Eduardo Rodríguez Fernández, Concejel del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 25 de enero de 2024, (R° 000040), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"¿Señor Barcala, va a exigir en algún momento al President de la Generalitat que ponga en marcha el plan previsto para que la ciudad de Alicante no se avergüence del estadio José Rico Pérez, después de que usted, además, anunciara que ofrecería el estadio para el Mundial de 2030?"*

**D. Eduardo Rodríguez**, Concejal del Grupo Socialista, como justificación de la pregunta presentada, refiere que la Generalitat Valenciana con Ximo Puig como President se comprometió a modernizar el estadio para transformarlo en el Rico Perez Arena, de forma que el templo del Hércules pudiera ser utilizado como espacio deportivo, cultural y de ocio, citando que en octubre del 2022 se sacó a licitación el servicio de consultoría para la explotación y gestión del estadio y que el ex Presidente rubricó su compromiso para volver a situar a Alicante a la altura que la ciudad merece, en mayo del 2023 se ejecutaron por orden del Instituto Valenciano de Finanzas, el dueño del estadio, obras de urgencia para garantizar la seguridad en el estadio José Rico Pérez, por valor de 300.000 euros, para el cambio de barandillas y reparación de grietas en todo el estadio, y otra previsión de otros 200.000 euros para arreglar toda la instalación eléctrica y el sistema antiincendios. Enfatiza su consideración de que el nuevo gobierno del Consell en manos del Partido Popular y de Vox ha bloqueado todas las inversiones hasta el punto de que el actual director del Instituto Valenciano de Finanzas, Enrique Montes, este mismo 4 de enero del 2024, decía literamente que “tienen que tomar decisiones sobre lo que hacemos en el Rico Pérez porque tampoco tenemos muy claro quién es el que tiene que hacer las obras en el estadio”, y que, ante esto considera que el Alcalde debe clarificar la situación y dar las explicaciones oportunas.

**D. Antonio Gallego**, Concejal delegado de Deportes, responde que el estadio Rico Pérez es propiedad del Instituto Valenciano de Finanzas desde 2017, por lo que considera insuficiente que en seis años solo haya invertido en el mismo, a pesar de su deterioro, 300.000 euros, añadiendo que el anterior Presidente de la Generalitat no pasó de contratar una consultoría y anunciar una rehabilitación no cuantificada del estadio la construcción de una residencia, que no es ejecutable según el Plan General de Ordenación Urbana y hacer un gimnasio en terrenos que ni siquiera son propiedad del Instituto Valenciano de Finanzas o la Generalitat. Añade que le parece arriesgado lanzarse a cualquier proyecto en mitad de un litigio entre el propio IVF y la anterior propietaria, Aligestión, que todavía no está resuelto en los juzgados. Asegura que el equipo de gobierno está en plena sintonía con el actual Consell y que en cuanto se clarifique el juicio pendiente afrontarán el escenario que se dibuje y realizarán el correspondiente estudio de la mejor dotación posible y llevarán a cabo los proyectos bien cuantificados y realizables en el estadio que la ciudad se merece.

**II-4.2. PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA INTERESÁNDOSE EN SABER A QUÉ DATOS DE EFICIENCIA POR ELIMINACIÓN Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS DEL VERTEDERO DE FONTCALENT SE DEBE EL INCREMENTO DE LA CUANTÍA DE 1,5 MILLONES A 2,5 MILLONES DE EUROS PREVISTA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS. (D. RAÚL RUIZ CORCHERO)**

Don Raúl Ruiz Corchero, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 25 de enero de 2024, (Rº 000041), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"Siguiendo las líneas marcadas por la Directiva Marco de residuos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular estableció en su título VII el impuesto aplicable al depósito de residuos en vertedero, a la incineración y a la co-incineración de residuos.*

*Este mismo impuesto, fue previsto por primera vez por el Ayuntamiento de Alicante en el proyecto presupuestario que presentó sin éxito el equipo de gobierno en el año 2023. Una previsión que ya entonces era preocupante, por valor de 1.500.000 euros.*

*Por su parte, aunque el presupuesto 2024 no destina una partida específica para este impuesto, sí que prevé su liquidación dentro de las cuantías del contrato de tratamiento y de gestión de residuos, como menciona la intervención municipal, por un valor esta vez de 2.500.000 euros. Una cifra anual que resulta alarmante, especialmente teniendo en cuenta que este importe también deberá ser sufragado por la tasa de residuos de los alicantinos en 2025, así como el coste de los demás conceptos vinculados a la recogida, gestión y tratamiento de residuos municipales, como así determina la misma Ley.*

*Un importe inasumible que pone de manifiesto las alarmantes carencias existentes en el proceso de recuperación y reciclaje de los residuos municipales de Alicante, ya que su base imponible está constituida por el peso de los residuos depositados directamente o en forma de rechazo en el vertedero de Fontcalent.*

*Por todo ello, D. RAÚL RUIZ CORCHERO, concejal del Grupo Municipal Socialista, al amparo del art. 90 del Reglamento Orgánico del Pleno presenta la siguiente, PREGUNTA*

*¿a qué datos de eficiencia por eliminación y valorización energética de residuos del vertedero de fontcalent se debe el incremento de 1.500.000 euros a 2.500.000 euros previsto para el pago del impuesto sobre depósito de residuos en vertederos?"*

**D. Raúl Ruiz**, Concejal del Grupo Socialista, formula la pregunta en los términos del escrito presentado.

**D. Manuel Villar**, Concejal delegado de Limpieza y Gestión de Residuos, contesta que el importe de los tres primeros trimestres del año 2023 ascendió a 1.738.376 euros, habiéndose podido asumir por la modificación de créditos aprobada por importe de 1,5 millones de euros, informando que el cuarto trimestre de 2023 será liquidado en 2024 cuando el contratista lo abone y lo traslade al Ayuntamiento, de ahí que si la estimación de gasto de 2023 es de 2.320.000 euros consideran razonable dotar la aplicación presupuestaria de 2024 en con 2,5 millones de euros para tener un margen para posibles desviaciones o cualquier otro fin alternativo en eliminación de residuos. Menciona que la directiva por la que se aplica este impuesto es la directiva 2008/98 del CEE que dice entre otras cosas, que los estados miembros deben recurrir a instrumentos económicos y otras medidas a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de incentivos, y que el gobierno de izquierdas ha creado un impuesto que va desde 30 a 40 euros la tonelada de vertido, un impuesto además que genera IVA, que también va al Estado, pero en cuanto a incentivar nada de nada, por lo que critica que para mejorar tienen que pagar el impuesto y al mismo tiempo dedicar esfuerzos para mejorar la planta, y, además, cita que el porcentaje de rechazo a vertedero en época del tripartito era del 65,61 % y que ahora se ha reducido por debajo del 50 %, informando que han renovado la maquinaria pero no tienen todavía planta nueva por el gobierno del Botànic les paralizó el proyecto de gestión.

**Grupo Vox**

**II-4.3. PREGUNTA DEL GRUPO VOX SOBRE SI EL AYUNTAMIENTO TIENE PREVISTA ALGUNA ACTUACIÓN ANTE LA GRAN PLAGA DE PALOMAS EN LA CIUDAD. (D<sup>a</sup>. CARMEN ROBLLEDILLO SÁNCHEZ)**

Doña Carmen Robledillo Sánchez, Concejala del Grupo Vox, en escrito presentado el día 22 de enero de 2024, (Rº 000029), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"Es visible en cualquier barrio de la ciudad, la gran cantidad de poblaciones de palomas comunes, además de las conocidas como tórtolas turcas, que son causantes de enfermedades, como la criptococosis, histoplasmosis y pitacosi, que pueden ser transmitidas a las personas, lo que conocemos por zoonosis urbanas.*

*Esta proliferación de colonias incontroladas de palomas originan un sin fin de problemas en la ciudad como son: desperfectos en monumentos, iglesias y colegios, tejados, azoteas y cornisas donde suelen anidar, con sus nidos y, en ocasiones muerte de algunos ejemplares, provocando la obstrucción de desagües y bajantes de agua con los correspondientes daños cuando llueve, en las Comunidades de Propietarios, obstrucción de conducciones de aire acondicionado, además ensucian y corroen con sus excrementos toldos, balcones, vehículos, árboles de parques y jardines, así como su mobiliario.*

*Pero es que además de todo ello, existen varios estudios que las palomas pueden llegar a contaminar alimentos, riesgo que se da por las grandes aglomeraciones de palomas en torno a las terrazas de la hostelería alicantina, no pudiendo disfrutar tranquilamente en una terraza ni los turistas ni los alicantinos, sin ser atacados y molestados por las palomas que acuden a comer.*

*Esta problemática, además se acentúa por la no aplicación de la Ordenanza municipal sobre la tenencia, bienestar y protección de animales, y ello porque si se sancionara, tal y como establece el artículo 65 de dicha ordenanza en relación con el artículo 101.1 o) y artículo 104.1a), por alimentar indiscriminadamente a las palomas, las mismas se alimentarían del pienso que les facilita la empresa que realiza el control de plagas de palomas, y no de la comida, que les dan las personas a diario.*

*Sabemos que se hacen actuaciones por parte del Ayuntamiento, pero sin embargo se está viendo que éstas no están dado los frutos necesarios para aminorar este grave problema, que lleva de cabeza a hosteleros y vecinos de Alicante.*

*Por todo lo expuesto, presentamos para su contestación la siguiente PREGUNTA:*

*¿Tiene previsto el Ayuntamiento alguna actuación concreta para controlar la superpoblación de palomas cuyo gran número está ocasionando problemas para vecinos, comerciantes y hosteleros?"*

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen Robledillo**, Portavoz del Grupo Vox, formula la pregunta presentada.

**D<sup>a</sup>. Cristina Cutanda**, Concejala delegada de Sanidad, responde que, analizadas las causas del incremento del numero de palomas en las ciudades y concretamente en Alicante, pueden deducir que es debido a los siguientes factores, la existencia de estructuras humanas en las que anidar para reproducirse y refugiarse, la ausencia de depredadores, la existencia de alimento y comida más estable que el medio silvestre que constituye su medio natural, y que, en muchas ocasiones, la concentración de un numero elevado de palomas en un punto de la ciudad concreto se debe a su alimentación intencionada y compulsiva por personas que actúan bajo la errónea creencia de que las palomas precisan ser alimentadas cuando en realidad son una especie de origen silvestre capaz de proporcionarse alimento de forma autónoma. Informa que, con el fin de dar respuesta a esta situación, el Ayuntamiento de Alicante tiene contratado el servicio de control de población de palomas y otras aves mediante contrato, vigente desde el día 1 de enero de 2022, adjudicado a la empresa Rentokil Initial España SA por importe anual 33.396 euros, y que este servicio se lleva a cabo prioritariamente mediante la adopción de medidas mecánicas de control a través de la colocación de varillas que impidan el posado o nidificación, instalación de jaulas o, subsidiariamente, mediante capturas limitadas y controladas, apostillando que estos sistemas de control no se llevan a cabo de manera indiscriminada sino en determinados puntos de la ciudad en los que se han constatado problemas de insalubridad pública causados por un número de palomas concentradas en un lugar determinado existiendo denuncias o informes técnicos veterinarios que así lo aconsejen, añadiendo que se dispone de un censo en la zona denunciada que se realiza caso por caso teniendo en cuenta el número, la ubicación de las palomas y las molestias causadas, y se cuenta con la colaboración de la policía local que lleva a cabo una labor de concienciación a la ciudadanía sobre la importancia de no realizar alimentación incontrolada de las mismas. Por último indica que son doce los puntos de capturas trimestrales en la ciudad y que en el año 2023 se capturaron 1.554 ejemplares, que suelen llevarse, entre otras localizaciones, a la Universidad de Murcia para estudios o al palomar que tienen allí.

**II-4.4. PREGUNTA DEL GRUPO VOX INTERESÁNDOSE EN SABER SI EL EQUIPO DE GOBIERNO TIENE PREVISTO CREAR UN PROCEDIMIENTO DE PREAVISO, CON ANTELACIÓN SUFICIENTE, A LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS POTENCIALMENTE AFECTADOS POR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS FESTEROS, SOCIALES, CULTURALES O DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA. (D. MARIO ORTOLÁ MARTÍNEZ)**

Don Mario Ortolá Martínez, Concejal del Grupo Vox, en escrito presentado el día 23 de enero de 2024, (Rº 000032), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"Alicante es una ciudad que, por cultura y tradición, celebra la inmensa mayoría de eventos festeros, sociales, culturales o deportivos en la vía pública, incluidos todos los que organiza el Ayuntamiento de Alicante directamente o bien autorizando a asociaciones, empresas y entidades de todo tipo para su celebración.*

*Este elemento forma parte del ADN alicantino y conlleva un beneficio directo e indirecto para su sector comercial, hostelero, hotelero, etc. Sin embargo, son varias las asociaciones de comerciantes y hosteleros así como negocios en particular que necesitan conocer los eventos que se van a llevar a cabo en las vías que le son de interés para poder organizar su actividad comercial y no verse perjudicados por la falta de información acerca de dichos actos ya que, como es obvio, el cierre de una calle o la instalación de infraestructuras pueden afectar al desarrollo normal de la misma.*

*Por todo ello, solicitamos respuesta a la siguiente cuestión*

*¿Tiene previsto el equipo de gobierno el crear un procedimiento de preaviso con antelación suficiente para los propietarios de negocios potencialmente afectados por la celebración de actos festeros, sociales, culturales o deportivos en la vía pública?"*

**D. Mario Ortolá**, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, formula la pregunta ajustándose a los términos del escrito presentado.

**Dª. Cristina Cutanda**, Concejala delegada de Sanidad, se refiere a que acaban de presentar un asistente virtual bajo el nombre de Ali, que tiene el objetivo de reducir la brecha digital y acercar la Administración a los ciudadanos



facilitando sus trámites y la relación con el Ayuntamiento, habiendo sido desarrollado utilizando técnicas de inteligencia artificial para ayudar a la ciudadanía a realizar todo tipo de gestiones en el Ayuntamiento usando un lenguaje natural, estando implantado tanto en la web municipal como en la sede electrónica, y anuncia que una de las futuras acciones que quieren desarrollar a través de Ali es la automatización de las notificaciones a los afectados por estas autorizaciones, sin perjuicio de señalar que en la actualidad la información sobre los eventos propios del Ayuntamiento o de terceros que se realizan son notificados, en el caso de los veladores y reservas de estacionamiento con carácter general con 48 horas de antelación, en el caso de los vados, se debe realizar por parte de los organizadores del evento, y en el caso de los cortes de tráfico a través de la página web y notas de prensa actualizadas.

**II-4.5. PREGUNTA DEL GRUPO VOX ACERCA DE QUÉ ACTUACIONES POLICIALES TIENE PREVISTAS EL EQUIPO DE GOBIERNO EN EL ENTORNO DEL PARQUE JUNTO AL COLEGIO LA CONDOMINA.(D. ÓSCAR CASTILLO MARÍN)**

Don Óscar Castillo Marín, Concejal del Grupo Vox, en escrito presentado el día 23 de enero de 2024, (Rº 000033), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"En julio de 2020 se inauguró un parque junto a la Avda Países Escandinavos y el Colegio público La Condomina. El parque que se proyectó con dos zonas diferenciadas entre zona de juegos infantiles y otra como espacio ocasional más próximo al colegio tuvo una gran acogida por los vecinos y padres del colegio ya que era una reivindicación por parte del Ampa y las asociaciones de vecinos de la zona, puesto que lo que había era un descampado que solo servía como parque para que los perros defecaran y cuando llovía se convertía en un autentico barrizal que hacía impracticable el acceso al centro escolar.*

*Actualmente el parque se encuentra en un estado aceptable, en cuanto a limpieza de la zona infantil se refiere, pero cuando llega el fin de semana se utiliza como zona donde reúnen los jóvenes. Lejos de concentrarse como personas civilizadas se dedican a hacer botellones y destrozar el mobiliario urbano (bancos rotos y arrancados de su lugar). La falta de presencia policial hace que estos jóvenes campen a sus anchas y destrocen el mobiliario urbano con el consiguiente gasto de reparación por parte del consistorio y que afecta a*

*la estética del entorno y no solo se dedican a romper el mobiliario sino que las botellas que utilizan en el botellón en lugar de tirarlas de manera cívica a las papeleras que tienen a escasos metros de donde se sientan, las tiran a la pista deportiva del centro escolar La Condomina. De hecho y por este motivo, todos los lunes amanece la pista donde hacen deporte los niños llena de cristales rotos que deben barrer la dirección del centro con el consiguiente riesgo de que se les escape barrer algún cristal y algún niño se corte.*

*Por todo ello, solicitamos respuesta a la siguiente cuestión,*

*¿Tiene previsto el equipo de gobierno aumentar la presencia policial en la zona del parque del Colegio La Condomina?"*

**D. Óscar Castillo**, Concejal del Grupo Vox, formula la pregunta en los términos del escrito presentado.

**D. Julio Calero**, Concejal delegado de Seguridad, contesta que desde el pasado verano han aumentado el número de agentes en la zona, tanto de noche como de día, y sobre todo los fines de semana, y cita que la propia asociación de vecinos hizo esta petición y se le explicó que se había reforzado el servicio ante la creciente demanda vecinal, habiendo mantenido una nueva reunión el 17 de enero con los vecinos de la playa de San Juan, en la que la asociación reconoció dicho aumento, y afirma que, ante la denuncia de robos en establecimientos en la zona durante las noches se han coordinado con el Cuerpo Nacional de Policía, considerando, que es el Gobierno de España a quien corresponde reforzar el dispositivo de policía nacional en la zona y no solo al Ayuntamiento.

## **Grupo Compromís**

**II-4.6. PREGUNTA DEL GRUPO COMPROMÍS ACERCA DE SI EL EQUIPO DE GOBIERNO CONTEMPLA INCLUIR LA BONIFICACIÓN DEL IBI PARA LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS QUE DECIDAN LA INSTALACIÓN COLECTIVA, CREANDO UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA, DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR. (D. RAFAEL MAS MUÑOZ)**

Don Rafael Mas Muñoz, Concejal del Grupo Compromís, en escrito presentado el día 25 de enero de 2024, (Rº 000038), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"El Ayuntamiento de Alicante contempla bonificaciones del IBI para inmuebles en los que se hayan instalados sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, para autoconsumo, hasta del 50%. Ayuntamientos de todo el país han implementado una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en edificios o comunidades de viviendas que integren sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Es necesario que los ayuntamientos no exijan condiciones que no sean coherentes con un sistema de autoconsumo, o que limiten en exceso, las instalaciones que pueden acogerse a ellas. En su lugar, se recomienda establecer un límite a la bonificación que finalmente se perciba, en función del coste de la instalación.*

*Según un estudio realizado por la Fundación Energías Renovables, el 62% de los municipios aplican bonificaciones a este impuesto. En la mayoría de los casos esta bonificación es del 50%, si bien los años de duración de la misma es muy variable.*

*Las ayudas y beneficios económicos que puedan ofrecer los ayuntamientos son clave a la hora de fomentar el autoconsumo, pero más importante es aún, normalizar e informar a la ciudadanía de cómo funciona el autoconsumo y facilitar los trámites.*

*Ahora bien, en el caso de la ciudad de Alicante, comunidades y/o urbanizaciones han llevado a cabo la instalación colectiva de energía solar para autoconsumo de todas las viviendas y espacios comunes, pero que no tienen derecho a la bonificación. La propia Unión Europea ha creado la figura de las comunidades energéticas para favorecer el autoconsumo colectivo y el ahorro en la factura individual.*

*En función de lo expuesto, se procede a la siguiente, Pregunta*

*Al concejal de Hacienda, ¿contempla en un futuro la bonificación del IBI para las comunidades y/o urbanizaciones que decidan la instalación colectiva, creando una comunidad energética, de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar?"*

**D. Rafael Mas**, Portavoz del Grupo Compromís, formula la pregunta, ajustándose a lo manifestado en el escrito presentado.

**D. Antonio Gallego**, Concejal delegado de Hacienda, responde que van a estudiar esa posibilidad, e informa que en la propia ordenanza actual no solo se bonifica a los inmuebles individualmente sino también a los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico eléctrico para beneficio de todos o parte de los miembros de la comunidad de propietarios, bonificándose hasta el 50% la cuota íntegra del impuesto, pudiéndose estudiar técnicamente extenderlo al supuesto en que la comunidad energética no es solo una comunidad de propietarios sino que incluye más de una comunidad de propietarios.

**II-4.7. PREGUNTA DEL GRUPO COMPROMÍS ACERCA DE SI EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE CONTEMPLA NO DESTINAR DINERO PÚBLICO EN LA PROMOCIÓN Y EL MALTRATO ANIMAL. (D. RAFAEL MAS MUÑOZ)**

El Portavoz del Grupo Compromís, mediante escrito presentado en el Registro de la Secretaría general del Pleno (Rº 43, de 29 de enero de 2024) formuló la retirada de esta iniciativa.

**Grupo Esquerra Unida-Podem**

**II-4.8. CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA ORAL FORMULADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO ESQUERRA UNIDA-PODEM, D. MANUEL COPÉ TOBAJA, EN LA ANTERIOR SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2023, ACERCA DE SI LA CONCEJALA DE TURISMO HA PREVISTO EN LA LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ASISTENCIA Y SALVAMENTO DE LAS PLAYAS DE ALICANTE, TODOS LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, LIMPIEZA Y CALIDAD DE LAS AGUAS REFERIDOS A LA PLAYA DE SAN GABRIEL.**

**Dª. Ana Poquet**, Concejala delegada de Turismo, en respuesta a la cuestión planteada sobre las licitaciones de los futuros servicios en la playa de

San Gabriel, informa que en el caso de salvamento y socorrismo no ha sido posible incluir este espacio en los pliegos del contrato, debido a que la licitación se inició antes de que se tuviera conocimiento de la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que reconoce este espacio natural como playa de baño, mencionando que la licitación requería de la suficiente antelación para iniciar el servicio en la próxima semana santa y que actualmente se encuentra en la fase de clasificación de licitadores, de ahí que los servicios técnicos del Patronato de Turismo ahora mismo estén estudiando la mejor manera de afrontar esta cuestión, viendo que es necesario generar una serie de infraestructuras que permitan instaurar los correspondientes servicios de playas, y que posteriormente se llevará a cabo la licitación de un contrato integral para la playa de San Gabriel facilitando el socorrismo, la limpieza y el mantenimiento, afirmando que pueden garantizar a los vecinos que se hará todo lo necesario para proveer a San Gabriel de las equipaciones e infraestructuras y servicios propios de una playa urbana.

A continuación, se formulan, previa autorización del Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, las siguientes **preguntas orales**, desarrollándose en estos términos:

**1ª. Dª. Silvia Castell**, Concejala del Grupo Socialista, formula pregunta oral en relación a un desahucio de una familia con dos menores, presente hoy en el salón de sesiones del Pleno, a la que la Concejalía de Acción Social no le ha dado solución habitacional a día de hoy, estando a la espera de que se le asigne una vivienda por la EVHA, o del programa de alquiler asequible del Patronato de la Vivienda, cuando la situación requiere una solución urgente, citando que uno de los menores ha recibido tratamiento psicológico, llamando la atención sobre el hecho de que hasta que no ha salido la noticia en prensa y ha acudido la familia acompañada por la plataforma de afectados por la hipoteca a la Concejalía no se le ha ofrecido alojamiento, solo durante quince días en un hotel, significando que esta familia requiere de una solución de emergencia habitacional ya o se quedará en la calle, cuando las Administraciones Públicas tienen la obligación de procurar una solución habitacional a esta familia, de ahí que pregunte a la Concejala de Acción Social y al Alcalde que conteste a esta cuestión en esta sesión, no al Grupo Socialista, sino personalmente a esta familia diciéndoles que no tendrán que dormir en la calle, respondiéndole **Dª. Begoña León**, Concejala delegada de Acción Social, que para darle una respuesta exacta y con la formalidad que se merece le emplazo para el siguiente Pleno, pero

asegura que la familia ya he hablado y volverá a hablar.

**2ª. Dª. Ana Barceló**, Portavoz del Grupo Socialista, formula pregunta oral acerca de si el Alcalde va a reclamar al actual Presidente de la Generalitat que no se ponga de perfil y que actúe para impedir que se puedan instalar en el puerto los macrodepósitos de combustible solicitados, defendiendo de ese modo los intereses de la ciudad de Alicante, manifestándole el **Alcalde-Presidente** que en la próxima sesión ordinaria del Pleno se le contestará.

**3ª. D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, formula pregunta oral acerca de cuándo tiene previsto el equipo de gobierno aprobar la creación de la comisión municipal de inclusión y derechos sociales de Alicante, máximo órgano del plan de inclusión social de esta ciudad, contestándole **D. Antonio Peral**, Concejal delegado de Planes Estratégicos y Proyectos Europeos, que en materia de inclusión social este Ayuntamiento gasta en estos momentos en proyectos e inversiones directas más de once millones de euros, además de lo que dedica el Patronato Municipal de la Vivienda y la Agencia de Desarrollo Local, citando también el gasto en personal que asciende a dieciséis millones de euros. Informa, asimismo, que en las próximas semanas la Concejalía de Acción Social va a impulsar la creación de un Consejo municipal de Inclusión y de Derechos Sociales, al amparo del decreto 217/2022, de 16 de diciembre del Consell y que sustituirá a la comisión municipal que recoge el plan de inclusión social.

**4ª. D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, formula pregunta oral relativa a cuándo tiene previsto el equipo de gobierno acometer la limpieza del cauce del barranco de las Ovejas para dragar los lodos que están colmatando el fondo del propio barranco y evitar un potencial peligro par toda la zona afectada de la ciudad de Alicante, contestándole **D. Manuel Villar**, Concejal delegado de Sostenibilidad Ambiental, que la última actualización que tenemos por parte de la Confederación Hidrológica del Júcar data del 11 de noviembre de 2022, con una vigencia de dos años, en la que se nos permitía en la zona de dominio público hidráulico el desbroce, poda, retirada de árboles muertos y eliminación del exceso de vegetación oclusiva, regularización del cauce eliminando únicamente los elementos obstructivos, así como la retirada del vertidos de residuos sólidos, quedando expresamente prohibido alterar el trazado, fisonomía y estructura del cauce. Informa que en los tramos más próximos al mar se realizaron los trabajos de manera satisfactoria en el pasado ejercicio 2023, quedando pendientes los tramos 3 y 4, que se abordarán en el presente ejercicio, indicando que en años posteriores todo dependerá de que

les siga autorizando la confederación. En cuanto a la necesidad de dragado del cauce del que hace alusión dice que es evidente que no forma parte de las pequeñas laborales de mantenimiento que realiza el municipio ni por supuesto se trata de retirada de residuos urbanos, siendo competencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

**5ª. D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, formula pregunta oral en relación a la ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de julio de 2022, que afectaba a la adjudicación del contrato de mantenimiento de zonas verdes, que a día de hoy sigue pendiente, y ha trascendido que el equipo de gobierno prefiere pagar una indemnización a la empresa recurrente antes que ejecutar la sentencia, alegando imposibilidad material, contestándole **D. Manuel Villar**, Concejal delegado de Sostenibilidad Ambiental, que dado que les interesa que los parques de la ciudad de Alicante estén en las mejores condiciones, nunca han estado dispuestos a aceptar un adjudicación a la baja, que los técnicos consideraban inadmisibles, y que por eso presentaron recursos en las dos instancias, trayendo a colación que el propio Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana manifestó al pronunciarse sobre las medidas cautelares mientras se sustanciaba el recurso que el ayuntamiento había actuado correctamente, debiendo seguir prestando el servicio la empresa STV y no Geamur, y, que llegados a este punto, ante un servicio que ha crecido y no se corresponde con el que se sacó a concurso en su día, entienden que no se puede proseguir con la tramitación de un contrato que ya no existe como tal, de ahí que lo hayan puesto en conocimiento del TSJ a los debidos efectos.

**6ª. D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, formula pregunta oral acerca de si se ha planteado el equipo de gobierno solicitar el traslado de las plantas de betún asfáltico y de fertilizantes líquidos del muelle 17, la planta de tratamiento de residuos MARPOL y la fábrica de zumos Alljuicemed a la zona de ampliación del polígono del Pla de la Vallonga, con más de 650.000 metros cuadrados, para garantizar la seguridad y salud y el respeto al medio ambiente en la ciudad de Alicante, contestándole **Dª. Rocío Gómez**, Concejala delegada de Urbanismo, que esta pregunta debería dirigirse a la Autoridad Portuaria, que es quien concede las concesiones de actividades en sus terrenos, mientras que desde la Concejalía de Urbanismo se conceden las licencias urbanísticas que se solicitan siendo un proceso reglado, no compitiéndole al Ayuntamiento intervenir en la determinación de la ubicación.

## II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

### Grupo Popular

#### **II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO POPULAR POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA EXPANSIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA PISTA DE DESPEGUE/ATERRIZAJE DEL AEROPUERTO DE ALICANTE-ELCHE MIGUEL HERNÁNDEZ, PARA HACER FRENTE A LA DEMANDA REAL DE VUELOS.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"Alicante es un destino turístico de primera magnitud, por lo que, no es sólo una ciudad, es un símbolo de hospitalidad, cultura, y belleza mediterránea. Anualmente, millones de turistas de todo el mundo eligen Alicante por sus playas idílicas, su rica historia, y su vibrante vida cultural y nocturna. El turismo constituye una fuente vital de ingresos y empleo para nuestra provincia, impulsando sectores como la hostelería, el comercio, y los servicios.*

*De esta manera, hemos de recordar el impacto económico que supone el turismo para la ciudad de Alicante. Según datos recientes, este sector contribuye significativamente al PIB local, sustentando miles de empleos directos e indirectos. La llegada de turistas fomenta el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, revitaliza el sector inmobiliario, y promueve la inversión en infraestructuras y servicios.*

*Alicante no solo atrae a turistas en busca de sol y playa, sino que también es un destino para aquellos interesados en la cultura y la historia. Nuestros festivales, museos, y eventos culturales son reconocidos a nivel nacional e internacional, atrayendo a un público diverso y enriqueciendo el tejido social y cultural de la ciudad.*

*Por otro lado, además de ser un destino turístico de renombre, Alicante se está consolidando rápidamente como un importante centro de actividad profesional y empresarial. La ciudad y sus alrededores albergan una creciente cantidad de empresas nacionales e internacionales, lo que refleja su potencial como un lugar de oportunidades para profesionales y empresarios.*

*No es ocioso pensar que, la expansión del Aeropuerto de Alicante-Elche Miguel Hernández es fundamental para apoyar este crecimiento empresarial. Una infraestructura aeroportuaria mejorada no solo facilitaría el turismo, sino que también sería esencial para el*



*tránsito de profesionales y empresarios que visitan o se establecen en nuestra ciudad. La disponibilidad de vuelos directos y frecuentes es un factor clave para atraer y retener talento, así como para impulsar las actividades comerciales y profesionales. Por lo tanto, la segunda pista de despegue no es simplemente una mejora turística, sino una inversión estratégica en el futuro económico y profesional de Alicante.*

*La presencia de sedes de grandes consultoras y empresas en Alicante testimonia la confianza en el potencial económico y profesional de nuestra región. Estas organizaciones no solo aportan un valor significativo a la economía local a través de la creación de empleo de alta calidad, sino que también enriquecen el ecosistema empresarial, fomentando la innovación y el desarrollo profesional. La diversificación económica que representan estas empresas es un aspecto crucial para el desarrollo sostenible de Alicante.*

*Resulta preciso poner en relieve la situación actual del Aeropuerto de Alicante-Elche Miguel Hernández, el cual actualmente juega un papel crucial en conectar el Levante español con el resto del mundo. No obstante, su capacidad operativa podría llegar a un punto de saturación al ser la tendencia del sector alcista, tal y como ya anuncia Jet2Holidays, el mayor turoperador británico de la región, el cual anuncia que “este invierno la oferta de asientos será la mayor de la historia, con unos 185.000 en llegada, un incremento del 14 % respecto al invierno pasado, un dato que se incrementará aún más la próxima temporada de invierno (2024/25), hasta las 200.000 plazas.” En tal sentido, datos recientes reflejan datos récord en 2023 donde se han registrado 15,7 millones de pasajeros.*

*Por lo que respecta al estado actual del tráfico aéreo, el Aeropuerto de Alicante-Elche Miguel Hernández, con una sola pista de despegue y aterrizaje, enfrenta limitaciones para manejar el creciente flujo de viajeros. En los últimos años, hemos visto un incremento sostenido en el número de pasajeros, lo que ha generado retos logísticos y ha limitado nuestra capacidad para introducir nuevas rutas aéreas, cuando, por el potencial de la ciudad de Alicante y sus alrededores, podría generar un mayor flujo de viajeros a nuestra ciudad.*

*Además, hemos de recordar que, el citado Aeropuerto ya cuenta con las infraestructuras necesarias para cubrir las necesidades relativas a la creación de la nueva pista. Ello se debe a que cuenta con una terminal -la Terminal 1- que, a fecha actual se encuentra en desuso y que, podría perfectamente ser utilizada para la gestión de los vuelos que pudieran derivarse de la creación de la interesada segunda pista de despegue/aterrizaje, aspecto que supone un evidente ahorro en la inversión necesaria para llevar a cabo la expansión interesada.*

*La construcción de una segunda pista no es simplemente una expansión física, sino una oportunidad para ampliar horizontes económicos y sociales. Con esta infraestructura adicional, podríamos duplicar la cantidad de vuelos, reducir las demoras y aumentar la*

*eficiencia operativa. Este desarrollo tendría un efecto multiplicador en la economía local, generando más empleo, atrayendo mayor inversión y fortaleciendo el turismo y el comercio.*

*Al incremento anunciado por parte del principal turoperador se le añade la reciente alianza con EasyJet la cual ha abierto nuevas puertas para Alicante. Esta colaboración ha resultado en la creación de nuevas rutas directas con importantes ciudades europeas, mostrando el interés y el potencial que Alicante posee como destino turístico.*

*La expansión de rutas aéreas no solo facilita la llegada de turistas sino que también promueve el intercambio cultural y económico. Cada nueva ruta es una vía para la exportación de nuestros productos y una invitación para que inversores y visitantes descubran Alicante.*

*La construcción de una segunda pista en el aeropuerto permitiría maximizar los beneficios de esta alianza, multiplicando las rutas disponibles y aumentando el volumen de pasajeros y carga. Esto posiciona a Alicante no solo como un destino turístico, sino como un centro logístico y de negocios de relevancia internacional.*

*Por los motivos expuestos, presentamos los siguientes ACUERDOS:*

**PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno de España a:**

**1. Aprobar, para la ciudad de Alicante, la expansión del Aeropuerto de Alicante-Elche Miguel Hernández mediante la creación de una segunda pista de despegue/aterrizaje con el fin de que la ciudad de Alicante pueda hacer frente a la demanda real de vuelos.**

**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana."**

DEBATE:

**D. Carlos de Juan**, en representación del Grupo Popular, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

**D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, sostiene que hay que equilibrar las infraestructuras con la preservación y la promoción de nuestros recursos naturales, patrimoniales y culturales, y respecto a la construcción de una segunda pista en el aeropuerto les preocupa la amenaza que

representa para el saladar de Agua Amarga y cree que el aeropuerto tiene capacidad con las actuales instalaciones para dar servicio hasta llegar a 19 millones de pasajeros al año, por lo que avanza que votarán en contra.

**D<sup>a</sup>. Sara Llobell**, Portavoz adjunta del Grupo Compromís, indica que el aeropuerto no está en el término municipal de Alicante, por lo que entiende que habría que modificar el plan general de Elx, afectaría a la expansión de Torrellano y dice que además afectaría a toda la provincia, y considera que a día de hoy es más prioritario tener un tren lleve a la gente de la ciudad al aeropuerto y viceversa. Considera que la construcción de la segunda pista no está justificada por el número de vuelos y de pasajeros todavía, y además lo que se pretende afectaría gravemente a los humedales del saladar de Aguaamarga y también a los vecinos de Urbanova. Concluye manifestando que votarán en contra.

**El Alcalde-Presidente** interviene para puntualizar que la mitad de la segunda pista estará en el término municipal de Alicante.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Robledillo**, Portavoz del Grupo Vox, aduce que se trata del quinto aeropuerto de España en tráfico aéreo y que teniendo en cuenta el tiempo que se tardará en construir esta segunda pista dice que con la evolución de los datos actuales cuando esté construida se habrán superado con creces los 19 millones de pasajeros. Sostiene que la segunda pista no es solo una mejora turística sino también una inversión importante y fundamental en nuestro entramado económico y trae a colación que hay jornadas en las que se tiene previsto el aterrizaje de varios aviones con escasos minutos de diferencia, por lo que la gestión de despegues y aterrizajes es sumamente compleja y peligrosa.

**D<sup>a</sup>. Ana Barceló**, Portavoz del Grupo Socialista, afirma que la segunda pista del aeropuerto Alicante-Elche-Miguel Hernández es importante y es clave para el futuro desarrollo económico de la provincia y de la ciudad de Alicante, y trae a colación que el Gobierno de España está trabajando para actualizar una nueva propuesta de revisión del plan director del aeropuerto constituyendo un compromiso con su ampliación garantizando que su crecimiento sea acorde con criterios de sostenibilidad, y menciona que según los datos que se manejan la segunda pista debería estar en funcionamiento cuando se alcancen los 22,6 millones de pasajeros. Asegura que le consta que el Gobierno de España está absolutamente comprometido en que la decisión de ampliar la capacidad del aeropuerto debe contar con un amplio consenso del territorio al que va a dar

servicio, por lo que anuncia que votarán a favor.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 26 votos a favor (GP, GS y GV) y 3 votos en contra (GC y GEUP).

#### **II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO POPULAR POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA DEFENSA DE LA FORMACIÓN DE GOBIERNOS CONSTITUCIONALISTAS QUE CONDENEN EL TERRORISMO DE CUALQUIER ORIGEN Y RESPALDEN Y APOYEN A LAS VÍCTIMAS DEL MISMO.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"En los pasados días en la ciudad de Pamplona, Bildu anunció la presentación de una moción de censura para cambiar el signo de gobierno del ayuntamiento de Pamplona, hasta ahora gobernada por Unión del Pueblo Navarro que, en las pasadas elecciones del 28 de mayo, fue la fuerza más votada y que, con el apoyo del Partido Popular y el voto en blanco del Partido Socialista de Navarra, alcanzó la alcaldía de Pamplona. En frente, Joseba Asirón, candidato de EH Bildu, que obtuvo el apoyo de Geroa Bai y de Contigo Navarra. Tal y como era previsible esta moción de censura, debatida el pasado 28 de diciembre, ha prosperado al haber contado con el apoyo de su grupo (EH Bildu), de Contigo Navarra, Geroa Bai y del Partido Socialista de Navarra.*

*EH Bildu ha sido considerado, en unos casos, como heredero de la banda terrorista ETA, y, en otros, como el brazo político de esta organización terrorista. Esta consideración es motivada, porque entre sus líderes se encuentran personas que han sido condenadas por delitos de terrorismo, y en las últimas elecciones celebradas se pudo comprobar cómo en diferentes listas electorales de Navarra y del País Vasco las componían condenados por diferentes delitos de sangre.*

*ETA asesinó y secuestró a cientos de personas de diferente ideología y condición para conseguir sus objetivos, como fue el ejemplo del coche bomba accionado el 16 de septiembre de 1991 en el que fallecieron dos Guardias Civiles. A decenas de compañeros de los dos principales partidos de España: el PP y el PSOE. Estos asesinatos y actos terroristas han sido condenados por todos los partidos políticos, excepto por EH Bildu y otras formaciones del entorno*

*de ETA a lo largo de la historia democrática española. Estas formaciones políticas, cercanas a la banda terrorista ETA tampoco han pedido perdón sin fisuras a las víctimas ni a sus familias, y por eso no podemos permitir que España pase página, sin la petición de perdón a las víctimas, el cumplimiento de las penas por los terroristas y la defensa de la dignidad y de la justicia. Las asociaciones de víctimas del terrorismo han manifestado que las víctimas del terrorismo han ayudado con su vida a asentar el actual estado de derecho y la democracia en España y que el apoyo a EH Bildu es una traición a todo lo que ellas representan. Desde el Partido Popular respaldamos y hacemos nuestras sus reivindicaciones*

*Dar el gobierno de Pamplona o de cualquier otra ciudad de España a EH Bildu, supone respaldar los fines y los medios utilizados por la banda terrorista y su entorno durante décadas e, igualmente, supone una traición a las víctimas del terrorismo, a sus familias y a nuestro propio sistema democrático.*

*Muchos ciudadanos de toda España nos piden a los representantes políticos de los partidos constitucionalistas que no blanqueemos a EH Bildu y al entorno de la banda terrorista ETA, y nos piden que hagamos todo lo posible, dentro del marco establecido en nuestro Estado de Derecho, para impedir el gobierno de EH Bildu en cualquier municipio español, por pequeño que sea. Un partido que acoge en sus listas electorales a quienes con su desprecio por la vida humana contribuyeron a destrozar la vida de cientos de españoles.*

*El Partido Popular, consciente de esta demanda, dio sus votos en el Ayuntamiento de Vitoria, sin pedir nada a cambio, para que gobernara el Partido Socialista de la Comunidad Autónoma del País Vasco e impedir que pudiera alcanzar el gobierno del ayuntamiento de la capital del País Vasco EH Bildu. Del mismo modo, dimos los votos al Partido Nacionalista Vasco (PNV) en la Diputación foral de Guipúzcoa para impedir el gobierno de Bildu.*

*El PSOE, sin embargo, da sus votos ahora a EH BILDU cuando, años atrás y en repetidas ocasiones, el propio Pedro Sánchez afirmaba "El Partido Socialista de Navarra y el Partido Socialista Obrero Español tenemos la misma posición: con Bildu no se acuerda nada".*

*Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alicante, presenta la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

***PRIMERO.- El Ayuntamiento rechaza dar apoyo a cualquiera otra fuerza política que no condene, sin fisuras, el terrorismo de ETA e integre a condenados por delitos de sangre en sus listas de elecciones municipales.***

**SEGUNDO.- Apoyamos y recordamos a todas las víctimas del terrorismo y defenderemos siempre su memoria, dignidad y justicia.**

**TERCERO.- Defendemos el acuerdo entre los partidos políticos para alcanzar las mayorías suficientes para gobernar los municipios, siempre que estos acuerdos se hagan entre fuerzas políticas que respetan el estado de derecho, que acaten, cumplan y hagan cumplir la constitución española como norma fundamental del estado, que condenen el terrorismo de cualquier origen, y respalden y apoyen a las víctimas del terrorismo."**

DEBATE:

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen de España**, Portavoz del Grupo Popular, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

**D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, sostiene que se tiene que cumplir toda la Constitución y cuestiona que esta propuesta de declaración institucional se haya admitido a trámite ante el Pleno cuando no se trata de un asunto que afecte al municipio de Alicante, puntualizando, además, que Bildu es un partido democrático según ha reconocido el Tribunal Supremo.

**D. Rafael Mas**, Portavoz del Grupo Compromís, asevera que esta declaración se trae para intentar tapar que tenemos las peores infraestructuras educativas de la historia reciente y que en todas las obras públicas que se realizan en la ciudad hay retrasos, sobrecostes y algunas ni se terminan, y que se tiene el patrimonio de la ciudad hundido y el casco antiguo vandalizado.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, anuncia que votarán a favor, pero recrimina al Partido Popular que durante mucho tiempo blanqueara a Bildu.

**D<sup>a</sup>. Ana Barceló**, Portavoz del Grupo Socialista, afirma que cuando se habla de ETA les produce un inmenso dolor porque han vivido unos años trágicos de falta de convivencia por una banda que no atendía a ninguna otra razón que no fuera la violencia, y pone en valor que los gobiernos socialistas no solo combatieron el terrorismo de ETA sino que lograron derrotarlo, hace ya doce años. Sostiene que lo que ha ocurrido en Pamplona es un hecho totalmente constitucional, una moción de censura que se ha llevado a cabo conforme a ley, rechazando rotundamente que el ejercicio de mecanismo y unos derechos

constitucionales se puedan mezclar con alusiones a que no se respeta la memoria de las víctimas del terrorismo, al igual que le parece indecente que se compare a las víctimas del terrorismo con el procés en Cataluña.

**El Alcalde-Presidente** interviene manifestando que lo que le parece indecente es amnistiar el terrorismo.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 18 votos a favor (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP).

**II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO POPULAR POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR EL RECHAZO DE LA DISCRIMINACIÓN EN INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS DEL GOBIERNO HACIA ALICANTE EN FAVOR DE CATALUÑA.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"Tal y como se ha venido advirtiendo y denunciando por parte de este Equipo de Gobierno, las consecuencias de la alianza creada por el Gobierno Central con sus socios independentistas han empezado a manifestarse, y por desgracia, dichas manifestaciones no pueden traducirse en otra línea que no sean perjuicios hacia los alicantinos. En tal sentido, resulta imperativo expresar nuestra más firme oposición y preocupación ante una tendencia de inversiones desequilibrada y discriminatoria.*

*La condonación de la deuda cercana a los 15.000 millones de Euros no era más que el comienzo de una infinidad de concesiones a Cataluña a cambio de una legislatura donde los únicos beneficiados son los gobernantes y sus socios necesarios, todo ello en perjuicio de la ciudadanía española, y más acusadamente, a la ciudadanía alicantina.*

*En tal sentido, el Gobierno Central ha autorizado recientemente en los dos Consejos de Ministros llevados a cabo en los días 5 y 12 de diciembre del pasado año iniciativas en materia de infraestructuras de carreteras y*

*ferrocarriles de Cataluña por un importe cercano a los trescientos cincuenta millones de euros. Dichas iniciativas tienen como fin la ampliación de los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros para que así se pueda financiar, entre otros proyectos, la actualización de dos intercambiadores entre la red ferroviaria de interés general y la red autonómica de Cataluña por importe de 20 millones de euros.*

*Asimismo, y continuando con los beneficios en infraestructuras ferroviarias, es de vital importancia resaltar el traspaso de la gestión del servicio de Rodalies (Cercanías) a la Generalitat de Cataluña, otra de las demandas del Govern a cambio de la investidura. Como no podía ser de otra manera, el traspaso conlleva, entre otros aspectos, una Transferencia Económica Adicional de ciento treinta y dos millones de euros. Todo ello, pese a la firme oposición de los sindicatos ferroviarios que ven en peligro sus condiciones laborales.*

*Como contraparte, se encuentra la red ferroviaria alicantina, la cual, pese a la enmienda presentada a los presupuestos del pasado ejercicio 2023 por parte del ahora presidente de la Generalitat Valenciana, Carlos Mazón, en la cual se reclamaban 400 millones para mejorar el plan de cercanías de la provincia de Alicante, ¿qué ha recibido?, absolutamente nada, ¿qué obras se han ejecutado? ninguna.*

*En la misma línea se encuentra la infraestructura de carreteras, donde el Gobierno Central también ha modificado el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros para permitir al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la firma de varios convenios con el Govern de Cataluña encaminados a la mejora de las vías catalanas mediante la inversión de 40 millones de euros anuales hasta el 2030, lo que resulta un desembolso total de 250 millones de euros.*

*De nuevo, como contrapartida, se encuentran las carreteras alicantinas, una provincia vital en el tejido económico y social de España, que sigue sufriendo una infrafinanciación crónica y un descuido palpable en proyectos críticos como el tercer carril A-70 entre Alicante y Elche, la mejora de la A-31 entre Villena y Alicante, y el desarrollo del Corredor Mediterráneo. Esta falta de financiación impide nuestro crecimiento económico, afecta la calidad de vida de nuestros ciudadanos y pone en evidencia un descarado desequilibrio en la asignación de recursos estatales.*

*Todo lo mencionado ha puesto de manifiesto una política de favoritismos que privilegia a Cataluña a través de una infinidad de beneficios económicos, fiscales y legales, a cambio de una votación favorable por parte*



*de éstos en asuntos estatales, mientras relega a Alicante y su provincia a un segundo plano tal y como se ha venido denunciando por parte de este equipo de gobierno, al ser la provincia que menos financiación estatal recibe. Además, la motivación de la presente Declaración Institucional también reside en la denuncia al gobierno central de que No Todo Vale: la calidad de vida de la ciudadanía alicantina no puede verse afectada por los designios de un Gobierno Central que pacta con aquellos que vulneran nuestra Constitución Española.*

*Esta declaración institucional, por tanto, no es solo un llamado a la justicia y la equidad en la distribución de los recursos del Estado, sino también un reclamo en nombre de los alicantinos, quienes merecen el mismo respeto y consideración que cualquier otra comunidad en nuestro país.*

*Por lo expuesto, presentamos los siguientes ACUERDOS:*

**PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, desde su profundo rechazo a los pactos del Gobierno Central y sus socios, mediante los cuales se les está concediendo a Cataluña una serie de privilegios económicos, fiscales y legales, reclama una mayor inversión hacia Alicante y su provincia para permitir un mayor desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de los alicantinos.**

**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Hacienda y al Presidente del Gobierno de España."**

DEBATE:

**D. Antonio Peral**, Portavoz adjunto del Grupo Popular, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

**D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, cita que su grupo presentó una propuesta de declaración al Pleno instando a un acuerdo sobre la condonación de la deuda autonómica para la mejora de los servicios públicos y el grupo Popular votó en contra, y enmarca esta iniciativa en el discurso de enfrentamiento al Gobierno y de arrastrar al barro el debate político en este Ayuntamiento a cuenta del procés en Cataluña.

**D. Rafael Mas**, Portavoz del Grupo Compromís, critica la doble vara de medir del PP sobre los partidos independentistas, en función de si les apoyan o

no a ellos para gobernar, e insta a que las declaraciones que se presenten para su debate en el Pleno se refieran a los problemas que preocupan a los ciudadanos de Alicante, como la gestión de la limpieza, los sobrecostes y retrasos en las obras y los macrodepósitos de combustible en el puerto.

**D. Juan Utrera**, en representación del Grupo Vox, considera que el desprecio presupuestario que sufre la provincia de Alicante por parte del Gobierno de España desde hace mucho tiempo se debe denunciar en este Pleno, y considera inasumible que el coste que supone para la España democrática la amnistía al proceso.

**D<sup>a</sup>. Ana Barceló**, Portavoz del Grupo Socialista, resalta que ningún gobierno ha invertido tanto en la provincia de Alicante como el de Pedro Sánchez, cifrando las inversiones en más de 1.600 millones de euros, habiendo impulsado a un ritmo sin precedentes el corredor mediterráneo, pues en 5 años se ha licitado por importe de 5.500 millones de euros y se han ejecutado actuaciones por valor de 2.500 millones de euros y se ha conseguido que los ciudadanos de la provincia de Alicante ahora mismo no paguen peajes, gracias a la gratuidad del AP7, un logro histórico que dice que no se hubiera conseguido nunca con el PP porque no apostaban por la liberalización, y en materia hídrica, señala que el Gobierno ha alcanzado un histórico acuerdo con el trasvase Júcar-Vinalopó para garantizar el agua a 22.000 agricultores, indicando que le alegra que el Sr. Mazón haya decidido sumarse a la estrategia del gobierno central, del que dice que se limita a hacer lo que el gobierno presidido por Ximo Puig le ha dejado preparado, citando los 254 millones de euros para proyectos en materia de agua.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 18 votos a favor (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP).

## Grupo Socialista

### **II-5.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A LA ELABORACIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN E INTERVENCIÓN CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE SOLEDAD NO DESEADA, Y EL ESTABLECIMIENTO DE ÓRGANOS Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"La soledad no deseada se ha convertido en un problema global de las sociedades actuales, vinculado al proceso de modernidad, el desarrollo urbano y el incremento del individualismo, agudizada tras el contexto de pandemia por la Covid-19 e identificando factores como la falta de redes sociales, la movilidad reducida, la pérdida de seres queridos y el aislamiento social como principales desencadenantes.*

*La OMS desde el 2015 viene advirtiendo del envejecimiento poblacional debido al descenso de la natalidad y mortalidad y el aumento de la esperanza de vida, asegurando diferentes estudios que España será en 2050 el tercer país más envejecido del mundo detrás de Japón e Italia.*

*Según datos del INE la soledad es creciente en España disparándose a más del 20 % los mayores de 65 años que viven solos, un 23% en el caso de la Comunidad Valenciana. Los hogares unifamiliares en esta franja de edad superan ya los 2 millones y en un 70% de ellos reside una mujer.*

*En esta misma línea la soledad no deseada también es ya una realidad que ha alcanzado proporciones preocupantes en la ciudad de Alicante donde un 24,9% de personas mayores de 65 años vive sola.*

*La evidencia científica nos señala que la soledad no deseada tiene repercusiones significativas en la salud física y mental de las personas afectadas, incrementando el riesgo de enfermedades cardiovasculares, deterioro cognitivo, depresión y otras condiciones adversas. Además, se traduce en una disminución de la calidad de vida y un aumento de la carga asistencial en los servicios de salud.*

*Asimismo, la falta de políticas de prevención de la soledad no deseada contribuye a la fragmentación social, generando un impacto negativo en la cohesión social y el bienestar general de la ciudad.*

*La soledad no es un problema individual, sino social que nos concierne a todos y todas y, por lo tanto, debemos encontrar respuesta y soluciones con políticas de prevención para abordar de manera integral esta cuestión que afecta a muchas personas, especialmente a nuestros mayores.*

*Por todo lo expuesto y con el firme propósito de abordar esta problemática de manera efectiva, el Grupo Municipal Socialista proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Alicante la siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

- Instar a la concejalía o concejalías que corresponda a:*
  - Elaborar un Plan Municipal de Prevención, Atención e Intervención con Personas en Situación de Soledad No Deseada.*
  - Crear un servicio específico de atención a las personas en riesgo de soledad en la concejalía de mayores.*
  - Establecer un comité interdisciplinario integrado por expertos en gerontología, servicios sociales, salud mental, terapia ocupacional y representantes del consejo de mayores de la ciudad para asesorar la elaboración, seguimiento y evaluación del plan.*
  - Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación periódica del plan, con indicadores que permitan medir su impacto y realizar ajustes según sea necesario."*

#### **DEBATE:**

**D. Emilio Ruiz**, en representación del Grupo Socialista, expone la propuesta de declaración institucional presentada, y muestra su preocupación por la demora de la convocatoria del Consejo de Mayores y la falta de dotación presupuestaria.

**D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, se muestra de acuerdo con la propuesta e insta al equipo de gobierno a desarrollar

programas de atención sociosanitaria y de acompañamiento para realizar trámites administrativos sorteando de esa manera la brecha digital existente. Adelanta que votarán a favor.

**D<sup>a</sup>. Sara Llobell**, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, manifiesta que están de acuerdo con la propuesta y anuncia que votarán a favor, y se une a la petición de que se convoque el Consejo Municipal de Personas Mayores y que se construya el centro de mayores del barrio de Benalúa.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Robledillo**, Portavoz del Grupo Vox, alude a que esta es la misma iniciativa que presentó su grupo en el Pleno del mes de noviembre del año pasado y el grupo Socialista junto al resto de la izquierda votaron en contra, mostrando su perplejidad por ello, posicionándose a favor de que la nueva Concejalía de Mayores vaya desplegando su actividad para trabajar por todos los alicantinos sin distinción, respecto de la que estarán atentos, anunciando, por tanto, que votarán en contra.

**D<sup>a</sup>. Begoña León**, en representación del Grupo Popular, pone en valor que el ayuntamiento de Alicante ha realizado un proyecto en 2023 para personas mayores y personas con discapacidad que están en situación de soledad no deseada, y se puede consultar por todos, constituyendo un proyecto piloto de ayuda mutua que se ha realizado en colaboración entre la Concejalía Bienestar Social y voluntarios, teniendo un carácter psicosocial y de acompañamiento en la vida diaria de estas personas. Cita que han participado en el mismo más de 222 personas en situación de soledad no deseada, y anuncia que este año se convierte en un proyecto de actuación para personas en soledad no deseada con presupuesto donde está contemplada la detección, prevención e intervención para la mejora de los participantes, tanto a nivel personal como en su autoestima, resultando que se pretende conseguir un mayor cuidado de su salud y una mejor gestión de emociones, estado de ánimo y ampliar su red de apoyo.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP y GV) y 11 votos a favor (GS, GC y GEUP).

## **Grupo Vox**

### **II-5.5. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE PRESENTA EL BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO RESPECTO A LIMPIEZA, ARBOLADO Y ASFALTADO.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"Por acuerdo de la junta de gobierno el mes de mayo del 2022 se aprobó a propuesta de la asociación de vecinos Virgen del Remedio, tras el acuerdo favorable de la junta de distrito n°2 en reunión celebrada el día 11 de noviembre del 2021 el nuevo nombre del parque como homenaje al técnico de farmacia Francisco Jiménez López. El 8 de Julio del 2022 la corporación municipal realizó el acto de inauguración del parque Francisco Jiménez López que está situado entre las calles Cartagena, Ávila y Aragón, con un acto emotivo y un extremado cuidado en la presentación y limpieza del parque, pero parece ser que esa fue la única vez que se realizó dicha limpieza dada la situación actual del parque.*

*El pasado miércoles día 10 de enero, una vez más y como venimos haciendo habitualmente desde el grupo VOX, realizamos la visita al barrio de Virgen del Remedio donde, "para nuestra sorpresa" nos encontramos con que nada ha cambiado al respecto de la mala situación que venimos denunciando en este pleno con iniciativas como la "00416" del 7 de junio del 2021, la "00577" del 20 de septiembre del 2021.*

*Comprobamos que la situación de limpieza y mantenimiento del parque Francisco Jiménez López es lamentable para que los vecinos puedan hacer uso del mismo, ya que pudimos comprobar que resultaba prácticamente imposible caminar tres pasos, literalmente, sin tener que esquivar heces. Pero no son solo los excrementos el problema del parque, sino también nos encontramos montañas de basura por el parque y alrededores, muebles, sofás, colchones incluso mobiliarios público quemado y restos de hogueras realizadas con ese mismo mobiliario del parque.*

*Por otro lado, comprobamos que, en los alrededores de la Plaza de Argel, en calles como valle de Inclán y calle Primitivo Pérez, requieren de un asfaltado urgente solicitado no solo por los vecinos y comerciantes, sino también por las propias empresas de transporte que acuden a diario para dar servicio a los comercios de la zona. Al igual que la solicitud por parte de los propios*

comerciantes para la reubicación de los contenedores de la calle Primitivo Pérez, situados justo en las puertas de acceso a los comercios, generando una imagen deplorable y una situación insalubre para los clientes, disponiendo justo al lado de unos contenedores soterrados inoperativos desde hace meses.

En la misma plaza de Argel, solicitan los comerciantes de la zona una vez más y con la previsión suficiente, realizar el tratamiento oportuno para el control de las plagas de pulgón y otros insectos y evitar así un problema que venimos denunciando años y nunca llega a tiempo para que durante los meses del periodo estival los vecinos puedan disfrutar de las instalaciones del parque sin sufrir picaduras o tener que utilizar cartones para sentarse en los bancos de la plaza.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo municipal de VOX Alicante propone al Pleno del Ayuntamiento de Alicante el acuerdo siguiente ACUERDO:

**Primero. - El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante acuerda instar a las concejalías implicadas en la resolución de los problemas citados en la declaración, al respecto de la limpieza y mantenimiento periódico del parque Francisco Jiménez López sito en el barrio de Virgen del remedio.**

**Segundo. - El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante acuerda instar a las concejalías implicadas en la resolución de los problemas citados en la declaración al respecto del asfaltado de las vías colindantes a la Plaza de Argel y reubicación de contenedores.**

**Tercero. - El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante acuerda instar a la concejalía de sanidad, que ponga en marcha la aplicación del tratamiento de plaguicidas necesaria con la previsión suficiente en el arbolado de la Plaza de Argel y evitar así las constantes plagas de pulgón que afectan a los viandantes y usuarios de la plaza.**

**Cuarto. – El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante acuerda instar a la concejalía de limpieza y gestión de residuos la reubicación de los contenedores sito en calle Primitivo Pérez y la rehabilitación de los contenedores soterrados en la misma dirección."**

DEBATE:

**D. Juan Utrera**, en representación del Grupo Vox, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

**D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, comenta que esta propuesta de declaración institucional se podría hacer respecto de los 45 barrios de la ciudad, y avanza que no votarán en contra a pesar de la demagogia que aprecia en la iniciativa, dado que, por supuesto, quieren que se solucionen los problemas existentes en este barrio.

**D<sup>a</sup>. Sara Llobell**, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, señala que le llama la atención que el Grupo Vox presente esta declaración cuando ha apoyado el Presupuesto presentado por el equipo de gobierno del PP, y, por tanto, están de acuerdo con la situación en que se encuentran los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y zonas verdes en los distintos barrios de la ciudad.

**D. Raúl Ruiz**, en representación de Grupo Socialista, recrimina al Grupo Vox que en esta propuesta de declaración institucional no sea contundente con la situación de abandono en la que mantiene el Alcalde a los barrios de la ciudad, y aprecia que es coherente con el hecho de que no acertara en las enmiendas formuladas al Presupuesto. Anticipa que votarán en contra.

**D. Manuel Villar**, en representación del Grupo Popular, considera que esta iniciativa debería de haberse formulado como un ruego en lugar de cómo una declaración institucional, aunque adelanta que votarán a favor, porque asevera que la intención del gobierno municipal es mejorar el conjunto de los servicios de los barrios de la ciudad, informando que el barrio de Virgen del remedio tiene en el servicio de limpieza el mismo ratio de trabajadores por metro lineal que los otros barrios enclavados en la misma zona, la número 6, Tómbola, Ciudad Jardín, Rabasa y Divina Pastora entre otros, y el mismo ratio de barrido manual y mecánico, de barredoras de baldeo, siendo equiparables a otras zonas similares de la ciudad, citando, concretamente, que en la Plaza de Argel se realiza un barrido manual en días alternos como en toda la zona y una hidrolimpieza cada 15 días, citando que, además, han cambiado en la misma los bancos y los juegos infantiles, y se ha mejorado la ubicación de los contenedores, apostillando que a pesar del problema de vandalismo que se



constata en los parques y zonas verdes, asegura que tanto Infraestructuras como Zonas Verdes están continuamente pendientes del mantenimiento y reposición.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 18 votos a favor (GP y GV), 10 votos en contra (GS y GC) y 1 abstención (GEUP).

#### Grupo Compromís

#### **II-5.6. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LA GENERALITAT VALENCIANA A INICIAR LOS TRÁMITES PARA REGULAR EL PRECIO DE LOS ALQUILERES EN LA CIUDAD DE ALICANTE.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"El último informe del portal Idealista lleva a cabo un análisis de los precios en las capitales de provincia de todo el país, destacando que Alicante, junto a Cádiz, Madrid y Málaga, registra en estos momentos cifras de récord tanto en vivienda usada como en alquiler.*

*En el primer apartado, el precio medio del metro cuadrado en Alicante, tras un aumento del 17,5 % en el último año, es de 1.915 euros. En el alquiler el coste en Alicante es de 10,8 euros tras una subida del 16 %.*

*En el informe se indica, con relación a la ciudad de Alicante, que en cinco de las diez divisiones de la ciudad se anotaron máximos de precios de la vivienda usada, las más caras de nuestra ciudad, estando al frente Playa de San Juan - Cabo Huerta con 2.738 euros el metro cuadrado, seguida por la zona Centro con 2.597 euros y el eje Bulevard del Pla - Vistahermosa con 2.176. Además, destacan las zonas entre el barrio de San Blas y los Pau 1 y PAU 2 La Torreña, con 1.796 euros; y la línea entre los barrios de el Pla, La Goteta y San Antón, con 1.706 euros.*

*En el caso del alquiler, también destacan los precios de Playa de San Juan-Cabo Huerta, con 12,3 euros el metro cuadrado al mes; el Centro, con*

11,2 euros; y el Pla del Bon Repós-La Goteta-San Antón, con 10,9 euros.

*Llegados a este punto, asociaciones vecinales de toda España, especialmente de Madrid y Barcelona y otras quince ciudades, se han unido, agrupadas en la Confederación Estatal de Asociaciones Vecinales (CEAV), para desarrollar un frente común para afrontar la crisis de la vivienda. Reclaman que se aplique la Ley de Vivienda, regular el alquiler de temporada y turístico, eliminar las golden visa, que autoriza la residencia a extranjeros que hagan inversiones sustanciales, o aumentar las reservas para vivienda de protección oficial (VPO), entre otras medidas.*

*La Ley de Vivienda aprobada en abril de 2023 tiene como objetivo regular diferentes ámbitos del sector inmobiliario, centrándose de especial manera en el mercado del alquiler, aunque también incluye medidas para incentivar acceso a la vivienda y la regulación de los desahucios.*

*En este marco, la Ley contempla regular los precios de alquiler en las zonas o barrios tensionados por el incremento desproporcionado del precio. Las Administraciones podrán limitar el precio máximo de un alquiler en un contrato nuevo con respecto al precio del alquiler del contrato anterior. Existen diferentes escenarios que regula la Ley, por el cual los pisos en alquiler en una zona tensionada podrán definir el precio de los nuevos contratos de alquiler. Si la vivienda ya estaba alquilada, el precio del nuevo contrato de alquiler deberá mantenerse igual que el precio del contrato anterior pudiendo incrementarse el porcentaje que corresponda a la actualización del alquiler que será del 3% durante 2024 y un nuevo índice de actualización a partir de 2025. Además, para grandes tenedores (personas o empresas con más de cinco viviendas en propiedad), el precio de los nuevos contratos de alquiler no podrá superar el Índice de referencia del precio del alquiler, independientemente de si la vivienda ha sido o no alquilada en los últimos cinco años.*

*Por todo ello, proponemos al pleno del Ayuntamiento de Alicante para su debate y aprobación, el siguiente, ACUERDO:*

*PRIMERO -. El Ayuntamiento de Alicante insta a la Generalitat Valenciana a iniciar los trámites para regular el precio de los alquileres en la ciudad de Alicante, a partir de la Ley de Vivienda, aprobada en abril de 2023."*

DEBATE:

**D. Rafael Mas**, Portavoz del Grupo Compromís, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

**D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, se posiciona a favor de la aprobación de esta declaración institucional, considerando que la situación del precio del alquiler para muchas personas es insostenible.

**D. Óscar Castillo**, en representación del Grupo Vox, asevera que la Ley de vivienda es intervencionista y no genera más oferta al atacar frontalmente la libertad y la libre disposición de la propiedad, que muchas personas se han ganado con el sudor de su frente, y, por ende, avanza que votarán en contra.

**D<sup>a</sup>. Silvia Castell**, en representación del Grupo Socialista, cita que según los datos del cuarto trimestre del 2023 del observatorio municipal de vivienda del Patronato de la Vivienda de este Ayuntamiento el 61,3% de las viviendas de alquiler se encuentran en el intervalo de renta de 600 a 1000 euros mensuales, de ahí que miles de familias alicantinas no puedan acceder a estos alquileres, y critica que el programa de alquiler asequible del Patronato está dejando de ser asequible, pasando de los 400 euros a los 535 euros mensuales de media. Insta al equipo de gobierno a trabajar para que las familias alicantinas puedan acceder al alquiler de una vivienda digna que puedan pagar y le recrimina que no tengan ninguna voluntad política de incrementar el parque de vivienda en alquiler, y que hayan rechazado las enmiendas del Grupo Socialista para el inicio de las construcción de más de 300 viviendas, y que tampoco realice ninguna iniciativa para incentivar a la iniciativa privada.

**D. Carlos de Juan**, en representación del Grupo Popular, sostiene que interviniendo el mercado de la vivienda y limitando los derechos de los propietarios no se va a obtener ningún tipo de beneficio en el precio. Señala que la manera de aumentar la oferta y, por tanto, regular a la baja de precios es aumentar la seguridad jurídica de los propietarios y conseguir acabar con el fenómeno de la ocupación ilegal.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP y GV) y 11 votos a favor (GS, GC y GEUP).

### **II-5.7. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LA CONSELLERÍA DE SANIDAD A REFORZAR LOS CENTROS SANITARIOS PÚBLICOS CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA IGUALDAD Y LA CALIDAD ASISTENCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO, Y PARA OFRECER INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SANITARIO SOBRE ANTICONCEPCIÓN Y SEXO SEGURO, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ESTATAL.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"La La llei 3/2019 de serveis socials inclusius, aprovada per l'anterior govern del Botànic, al seu article 18, determina les competències del serveis d'atenció primària i especifica que han de complir els municipis amb població escaient. De fet, el servei d'intervenció amb les famílies s'encarrega de la prevenció i avaluació de les situacions de risc, diagnòstic social i intervenció de caràcter individual o familiar amb infància i adolescència. I este servei a la ciutat d'Alacant es cobreix mitjançant cinc unitats de família i persones menors ubicades als centres socials. De la mateixa manera, tal i com estipula el desenvolupament reglamentari normatiu, entre les finalitats d'estos serveis es troba la de donar suport a qualsevol dona que pugui tindre problemes econòmics i socials atenent al seu estat de gestació.*

*Això mateix és el que han al·ludit els serveis tècnics de l'Ajuntament d'Alacant per tal de rebutjar l'esmena de creació d'una nova oficina proposada pel Grup Municipal de VOX, que a més de duplicar les tasques que ja s'ofereixen, incrementava la despesa municipal.*

*Cal afegir, que l'actual govern autonòmic manté les ajudes i prestacions per a les dones i famílies amb dificultats econòmiques instaurades per l'anterior govern, i òbviament aquestes també abasten la mateixa problemàtica a la que des de la ciutat d'Alacant s'al·ludia alhora de plantejar*

*una oficina d'atenció a dones embarassades perquè puguen dur a terme el seu embaràs.*

*No obstant això, la prevenció resulta clau i pel que fa a l'atenció de dones embarassades la Llei Orgànica 1/2023, de 28 de febrer, és molt clara alhora de dictaminar que totes les persones, en el exercici dels seus drets de llibertat, intimitat, salut i autonomia personal, poden adoptar lliurement decisions que afecten a la seua via sexual i reproductiva sense més límits que els derivats del respecte als drets de la resta de persones i a l'ordre públic garantit per la Constitució i les lleis. I a més, dita llei es fonamenta en els drets reproductius i el dret a la maternitat lliurement decidida.*

*És més, la llei esmenta també la responsabilitat institucional alhora de decretar que les administracions públiques s'abstindran de realitzar qualsevol acte que vulnere els drets sexuals i reproductius establerts com ara, i fonamentalment, el dret a la interrupció de l'embaràs. Així mateix, a més d'advertir als poders públics sobre la realització de qualsevol acte que pugua minvar este dret, a més a més, la llei reforma el codi Penal per tal de poder perseguir, fins i tot penalment, qui minve els drets que la Llei Orgànica 1/2023 determina, també la cessió de dades personals de les dones a l'objecte d'aconseguir apropament a les dones amb intencions de coartar el seu dret. En eixe sentit de protegir la lliure decisió de les dones, cal assenyalar que les dades actuals que ostenta la Conselleria de Sanitat valenciana, manifesten la impossibilitat a la que s'enfronta una dona, en el departament de salut d'Alacant, si vol exercir el seu dret a la interrupció voluntària de l'embaràs en un centre públic de la xarxa assistencial valenciana.*

*Tot i això, som conscients de la necessitat que hi ha d'ajudar les persones més joves alhora d'afrontar els reptes que comporta la seua sexualitat i reconeixem als ajuntaments com les entitats més properes alhora d'assessorar i ajudar les persones més joves. Per això mateix pensem que cal seguir implementant l'educació sexual i sobretot advertir sobre els riscos de malalties de transmissió sexual, i al mateix temps informar i assessorar sobre els diferents mètodes anticonceptius que existeixen i fins i tot evitar embarassos no desitjats entre la població més jove, i els ajuntaments, amb col·laboració amb els centres de salut, son propicis per arribar a esta població.*

*De fet, també la Llei 1/2023 imposa que siguen els poders públics, en el cas valencià Generalitat i ajuntaments, qui desenvolupen les polítiques preventives i sanitàries per tal de garantir, entre altres, la recepció de la informació sanitària sobre anticoncepció, i sexe segur, amb especial atenció a*

*les malalties i infeccions de transmissió sexual i als embarassos no desitjats.*

*Per tot això, proposem al ple de l'Ajuntament d'Alacant per a debatre i aprovar, els següents, ACORDS:*

*PRIMER -. L'Ajuntament d'Alacant insta al Consell, mitjançant la Conselleria de Sanitat de la Generalitat Valenciana, a reforçar els centres sanitaris públics amb el mitjans i personal escaient per tal de poder assegurar la igualtat i la qualitat assistencial de la prestació de la interrupció voluntària de l'embaràs tal i com estipula l'actual normativa estatal.*

*SEGON -. L'Ajuntament d'Alacant insta al Consell, mitjançant la Conselleria de Sanitat, a garantir en els centres sanitaris públics valencians, igual accés, mateixes condicions sanitàries i estàndards de qualitat a la prestació d'interrupció voluntària de l'embaràs.*

*TERCER -. L'Ajuntament d'Alacant s'ofereix al Consell, mitjançant la Conselleria de Sanitat, a reforçar els serveis sanitaris e incrementar els recursos i plantilla necessària per tal que els centres sanitaris dels departaments de salut que atenen la ciutat d'Alacant, puguen oferir informació i assessorament sanitari sobre anticoncepció i sexe segur, amb especial atenció a les malalties i infeccions de transmissió sexual i embarassos no desitjats tal com determina la normativa estatal. "*

DEBATE:

**D<sup>a</sup>. Sara Llobell**, Portavoz Adjunta del Grupo Compromís, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

**D. Manuel Copé**, Portavoz del Grupo Esquerra Unida Podem, avanza que votarán a favor, porque consideran necesario garantizar el cumplimiento de la ley para las mujeres puedan ejercer libremente sus derechos lamentando que el actual gobierno de la Generalitat pretenda suprimir de la sanidad pública las intervenciones quirúrgicas ajenas a la salud, cambio de sexo, aborto, etc.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, se muestra profundamente en contra de que se quiera obligar a los médicos a que se salten su juramento hipocrático de la defensa de la vida por encima de todo, defiende la objeción de conciencia de los sanitarios y considera que el aborto no es la solución a ningún problema, sino la muerte intencionada del ser humano más

indefenso que existe como es el niño no nacido que depende directamente de su madre para sobrevivir.

**D<sup>a</sup>. Victoria Melgosa**, en representación del Grupo Socialista, expone que los servicios públicos como la sanidad y los servicios sociales tienen la función vital de cubrir necesidades y de garantizar derechos, y considera que no deben ser utilizados para establecer líneas políticas ni como una moneda de cambio con la ultraderecha, lamentando que no solo no se refuerzan estos servicios sino que de la mano de aquellos que se hacen llamar provida retuercen su función hasta hacer que se vuelva a cuestionar lo incuestionable, los derechos de las mujeres. Cita que este sábado a las 11:30 salen a las calles contra esta política y por el derecho legítimo a decidir, debiéndose asegurar la igualdad y la calidad asistencial de la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo, y ofrecer información y asesoramiento sanitario sobre la anticoncepción, sexo seguro, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.

**D<sup>a</sup>. Cristina Cutanda**, en representación del Grupo Popular, manifiesta que votarán en contra de esta declaración ya que defiende que el actual gobierno valenciano ha dotado el mayor presupuesto sanitario de la historia en la Comunidad Valenciana, para dar una respuesta real a las necesidades asistenciales de los ciudadanos con el objetivo claro de garantizar una cartera de servicios de vanguardia accesible y equitativo para todos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP y GV) y 11 votos a favor (GS, GC y GEUP).

## **II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA**

### **Grupo Vox**

#### **II-6.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A TRAMITAR LA APROBACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE UNA CALLE O PLAZA EN HOMENAJE AL BICENTENARIO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría - 18 votos a favor (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP) -, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"El 13 de enero de 1824, y por iniciativa del Rey Fernando VII, se promulgó la Real Cédula por la que se creaba la Policía General del Reino.*

*Según recoge el Real Decreto publicado "nos encontramos, por tanto, en los orígenes de la Policía de todos los españoles y ante una fecha de gran relevancia en el devenir de nuestro país, al convertirse en una institución de ámbito nacional encargada de velar por la seguridad y de ser garante del bienestar y la convivencia, claves en el desarrollo de nuestra nación".*

*El 13 de Enero de este año, la Policía Nacional cumplió 200 años de historia, al servicio de los todos los ciudadanos.*

*El bicentenario es un hito histórico que conforma a la Policía Nacional como el cuerpo estatal más antiguo de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España.*

*A lo largo de estos dos siglos de existencia, y a pesar de haber contado con diferentes denominaciones, la Policía Nacional ha servido de forma ininterrumpida a todos los ciudadanos y a España, siempre con un mismo espíritu de servicio público. Por lo tanto es un cuerpo policial que ha sabido evolucionar y adaptarse a los desafíos de cada época, forjando en ese largo recorrido unos principios y valores que surgen del esfuerzo, el sacrificio y el heroísmo. Por ello, y fruto de la estricta profesionalidad, de la vocación policial y del servicio de los miles de policías que han formado y forman parte de esta institución a lo largo de su historia, la Policía Nacional es hoy una de las instituciones más queridas y valoradas por la sociedad. ¿Qué persona cuando era niño no quería ser policía.?*

*La historia de la Policía Nacional en Alicante se remonta al siglo XIX. La primera comisaría en la ciudad se estableció el 14 de julio de 1844, instalándose en el número 5 de la calle Capitán Dema marcando el inicio de la presencia oficial de la Policía Nacional en la Alicante. Desde entonces, ha evolucionado y desempeñado un papel fundamental en la seguridad y el mantenimiento del orden de nuestra ciudad.*

*Durante el siglo XIX y principios del siglo XX, la Policía Nacional en Alicante enfrentó desafíos relacionados con disturbios sociales, conflictos políticos y la lucha contra la delincuencia. Su presencia se consolidó a medida*



que Alicante experimentaba cambios significativos en su demografía y desarrollo.

*En el siglo XX, la Policía Nacional en Alicante continuó adaptándose a los desafíos modernos, participando en la prevención y resolución de delitos, así como en la gestión de situaciones de emergencia. La colaboración con la comunidad y la implementación de tecnologías avanzadas también han sido aspectos clave de su evolución.*

*A lo largo de los años, la Policía Nacional en Alicante ha desempeñado un papel esencial en la seguridad ciudadana y ha contribuido al mantenimiento de la paz en la ciudad. En definitiva su historia refleja la evolución de la ciudad y la adaptación constante a las necesidades cambiantes de la sociedad.*

*En base a lo expuesto anteriormente presentamos los siguientes acuerdos:*

**1.- Nombrar o renombrar una calle o plaza en homenaje al bicentenario de la policía nacional.**

**2.- Dar traslado de la presente declaración institucional al comisario jefe provincial de la policía nacional de Alicante."**

DEBATE:

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Robledillo**, Portavoz del Grupo Vox, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

**D<sup>a</sup>. Lidia López**, en representación del Grupo Popular, alude a que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado español y, en concreto, el cuerpo de Policía Nacional, son un ejemplo en toda Europa y a nivel internacional de compromiso con la justicia, con la democracia y el estado de derecho. Afirma que el Partido Popular y el equipo de gobierno municipal apoya sin fisuras de una manera rotunda e incondicional a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y especialmente al cuerpo nacional de policía, y muestra su máxima admiración por dedicar su vida cada día sin descanso a la defensa de la nuestra, y trae a colación que el Alcalde ha liderado en numerosas ocasiones su compromiso con los referidos cuerpos y, concretamente con la Policía Nacional, teniendo como hito la concesión de la Medalla de la Ciudad, considerando, pues,

que la Policía Nacional se merece sobradamente una calle o plaza en la ciudad con motivo de su bicentenario, y asegura que la tendrá.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 18 votos a favor (GP y GV) y 11 abstenciones (GS, GC y GEUP).

#### Grupo Compromís

#### **II-6.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE MANIFIESTA EL RECHAZO A LA INSTALACIÓN DE LOS MACRODEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE EN EL PUERTO DE ALICANTE E INSTAR A LA GENERALITAT VALENCIANA Y AL GOBIERNO DE ESPAÑA A MOSTRAR SU RECHAZO A LA MISMA Y A BUSCAR LOS MECANISMOS LEGALES A SU ALCANCE PARA QUE NO SE PERMITA DICHA INSTALACIÓN.**

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría - 18 votos en contra (GP y GV) y 11 votos a favor (GS, GC y GEUP) -, rechaza su urgencia. Así pues conforme a lo establecido en el artículo 91 del ROP, no procede su debate y votación en la presente sesión.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las trece horas y cuarenta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº

El Alcalde-Presidente,

Fdo.:Luis Barcala Sierra

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas